



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 12 de febrero de 1947

Núm. 43

### SUMARIO

Págs.	PÁGS.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
DECRETO de 1 de febrero de 1947 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a don Fernando Caballero Santero, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos ... ..	1026
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Francisco de la Peña Martín González ... ..	1027
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Mariano Bayo Estúa ... ..	1027
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Benigno González Aller Acebal ... ..	1027
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Juan Antonio Suanes y Fernández ... ..	1027
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Ejército del Aire don Julio Ríos Angüeso ... ..	1027
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don José Jiménez Jiménez ... ..	1027
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Juan Asensio Fernández-Cienfuegos ... ..	1027
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Lorenzo García Polo ... ..	1028
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don José Cebrían Cañas ... ..	1028
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Director General de Servicios y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Natalio López Bravo ... ..	1028
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Director General de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Víctor Martínez Simancas ... ..	1028
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Artillería don Pedro Díez de Rivera y Figueroa ... ..	1028
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Artillería de la Primera Región Militar al General de Brigada de Artillería don José Díaz Varela y Ceano-Vivas ... ..	1028
DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería y se le nombra Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena al Coronel de dicha Arma don José Díaz Gómez ... ..	1028
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Julián Lasiera Luis ... ..	1028
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
DECRETO de 31 de enero de 1947 sobre revisión de precios en las obras dependientes de la Marina ... ..	1029
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se indulta a Sabino Martín Hernández de la mitad de la pena impuesta, conmutándose la de destierro a cien kilómetros de la ciudad de Logroño ... ..	1030
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se indulta a Antonio Martínez Carrilla del resto de la pena que le queda cumplir ... ..	1030
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se indulta a Ernesto García Cienfuegos del resto de la pena que le queda por cumplir ... ..	1030
Otro de 24 de enero de 1947 sobre competencia de la Justicia Municipal, por el que se desarrolla la Base novena de la Ley de 19 de julio de 1944 ... ..	1030
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Desagüe del río Guadiamar (Sevilla)» ... ..	1032
Otro de 31 de enero de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de la conducción del Jaque del Marqués de Mondéjar (Granada)» ... ..	1033
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Rectificando la Orden de 8 de febrero de 1947 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerinas y jabón común de lavar ... ..	1032
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 5 de febrero de 1947 por la que se declaran Enfermeras Puercultoras interinas, alumnas de un curso a seguir en las Escuelas de Enfermeras Visitadoras, a las señoras que se citan ... ..	1033
Otra de 5 de febrero de 1947 por la que se declaran Instructoras de Sanidad interinas, alumnas de un curso de Especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, a las señoras que se mencionan ... ..	1033
Otra de 5 de febrero de 1947 por la que se convocan a concurso dos plazas vacantes en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios (Escala Auxiliar) ... ..	1034

	Págs.
Orden de 5 de febrero de 1947 por la que se convocan a concurso cuatro plazas vacantes en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios (Oficiales de Administración Civil de primera clase) .....	1034
Otra de 5 de febrero de 1947, por la que se hace público el resultado del concurso de méritos convocado entre Auxiliares sanitarios para proveer plazas de Maquinistas y Celadores Sanitarios .....	1034
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 31 de enero de 1947 por la que se nombra Juez municipal número 9 de Madrid a don Carlos de la Cuesta y Rodríguez Valcárcel, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término .....	1035
Otra de 17 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud del concurso de promoción, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Betanzos, de categoría de ascenso, a don Domingo Graiño Barbeito, Secretario judicial de categoría de entrada .....	1035
Órdenes de 17 de enero de 1947, por las que se nombra para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se expresan .....	1035
Orden de 31 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, de categoría de entrada, a don Joaquín Álvarez González, Secretario judicial de Cangas de Onís .....	1035
Otra de 31 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea a don Rufino Sánchez Hevia, Secretario judicial de Vitigudino .....	1035
Otra de 31 de enero de 1947 por la que se nombra en virtud de concurso, para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa, de categoría de entrada, a don Antonio López Moreno Vázquez, Secretario judicial de Bande .....	1036
Otra de 31 de enero de 1947 por la que se declaran desiertos los concursos anunciados para la provisión de las Secretarías judiciales de categoría de entrada que se relacionan y consumidos los turnos respectivos .....	1036
Otra de 31 de enero de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Ricardo Vidal Mezquita .....	1036
Otra de 31 de enero de 1947 por la que se declaran desiertas las Secretarías judiciales que se mencionan .....	1036
Otra de 31 de enero de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Francisco Marugán y Recio, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes .....	1036
Otra de 3 de febrero de 1947 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Málaga a don Miguel Cruz García .....	1037
Otra de 6 de febrero de 1947 por la que se admite al servicio activo a don Enrique Gutiérrez de Terán y López Tello, Juez Comarcal en situación de excedencia .....	1037
Órdenes de 6 de febrero de 1947 por las que se nombra para las Forensías de los Juzgados de Instrucción de	

	Págs.
las localidades que se citan a los señores que se mencionan .....	1037
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 16 de enero de 1947 por la que se anuncia la cátedra de «Lingüística románica y Filología portuguesa» para su provisión a concurso de traslado de la Universidad que se cita .....	1037
Otra de 8 de febrero de 1947 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 18 de noviembre anterior para cubrir vacantes dependientes de la Misión Pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes .....	1037
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 6 de febrero de 1947 por la que se nombran Consejeros en el Comité de Gerencia del Consejo de Administración de la RENFE a los señores que se indica .....	1038
Otra de 11 de febrero de 1947 por la que se dispone que don Enrique Calabia López forme parte del Comité de Gerencia del Consejo de Administración de la RENFE .....	1038
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION. Dirección General de Sanidad.—Relación nominal de plazas de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) comprendidas en la convocatoria de oposición libre dispuesta por Orden ministerial de 14 de octubre de 1946, anunciada según Orden de esta Dirección General de 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del corriente) .....</b>	
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada la Forensía vacante en el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial .....</b>	1047
<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de fecha 1 de abril de 1944, emitidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945, Decreto de 5 de abril de 1946 y Orden ministerial de 13 de mayo de 1946 .....</b>	1047
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita .....</b>	1047
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Anunciando a concurso la provisión de cinco plazas de Capataces, vacantes en servicios provinciales de la misma .....</b>	1047
Anunciando a concurso la provisión de cuatro plazas de Maestros especializados, para los servicios que se indican .....	1048
Anunciando a concurso la provisión de tres plazas de especialistas en Ciencias Químicas o Naturales para los servicios que se indican .....	1048
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Anunciando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca .....</b>	1048
<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Aclaraciones a las Bases de Trabajo en la Enseñanza no estatal, de 15 de noviembre de 1946 .....</b>	1048
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 1 de febrero de 1947 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a don Fernando Caballero Santero, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos.**

En aplicación de la plantilla consignada en la vigente Ley de Presupuestos para el Cuerpo Administrativo-Calculador del

Instituto Geográfico y Catastral, aprobada por Ley de treinta y uno de diciembre último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala y con antigüedad de primero de enero del corriente año, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Fernando Caballero Santero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Francisco de la Peña Martín González.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Alfredo Barba Hernández, ocurrido el día cuatro de enero del corriente año,

**Nombro** a don Francisco de la Peña Martín González Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de cinco de enero del año actual, debiendo continuar en su actual situación de supernumerario activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Mariano Bayo Estúa.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Alfredo Barba Hernández, ocurrido el día cuatro de enero del corriente año,

**Nombro** a don Mariano Bayo Estúa Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de cinco de enero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Benigno González Aller Acebal.**

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Benigno González Aller Acebal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Juan Antonio Suanzes y Fernández.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros de la Armada don Juan Antonio Suanzes y Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Ejército del Aire don Julio Ríos Angüeso.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Ejército del Aire don Julio Ríos Angüeso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División don José Jiménez Jiménez.**

En consideración a lo solicitado por el General de División don José Jiménez Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Juan Asensio Fernández Cienfuegos.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Juan Asensio Fernández Cienfuegos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Lorenzo García Polo.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Lorenzo García Polo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don José Cebrián Cañas.**

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don José Cebrián Cañas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Director General de Servicios y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Natalio López Bravo.**

Vengo en disponer que el General de División don Natalio López Bravo cese en el cargo de Director General de Servicios y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día primero del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Director General de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Víctor Martínez Simancas.**

Vengo en nombrar Director General de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Víctor Martínez Simancas, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Artillería don Pedro Díez de Rivera y Figueroa.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Pedro Díez de Rivera y Figueroa, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándolo a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Artillería de la Primera Región Militar al General de Brigada de Artillería don José Díaz Varela y Ceano-Vivas.**

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Artillería de la Primera Región Militar al General de Brigada de Artillería don José Díaz Varela y Ceano-Vivas, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería y se le nombra Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena al Coronel de dicha Arma don José Díaz Gómez.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Díaz Gómez, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Julián Lasierra Luis.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia Civil don Julián Lasierra Luis, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO de 31 de enero de 1947 sobre revisión de precios en las obras dependientes de la Marina.

La Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y obras públicas, de once de abril de mil novecientos cuarenta y seis, establece mejoras en la remuneración de la mano de obra y aumentos en las cargas sociales que originan una elevación considerable de los presupuestos de ejecución.

La compensación de esa elevación de coste a los empresarios tiene su cauce adecuado en la revisión de precios establecida en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; pero la compleja transición que la aplicación de ésta lleva consigo impide que dicha compensación proporcione a aquéllos las disponibilidades necesarias para atender de modo inmediato al cumplimiento de las bases de trabajo y aconseja se autorice el abono a cuenta de determinados incrementos en los precios unitarios de obras, que serán liquidables al término de la revisión, como se ha efectuado para las obras dependientes de los Ministerios de Obras Públicas, Ejército y Gobernación, respectivamente, por Decretos de diez de mayo, veintiocho de junio y doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Ahora bien, como la expuesta elevación de coste no pudo tenerse en cuenta en los presupuestos redactados antes de la publicación de las citadas bases de trabajo, y esto podría dar lugar a que, por no ajustarse aquéllos al coste real de ejecución material, se produjese falta de concurrencia de postores a las subastas o concursos respectivos, conviene hacer aplicación de los incrementos aludidos en los precios unitarios de los proyectos correspondientes para que surta efecto en las oportunas licitaciones.

Por otra parte, la conveniencia de facilitar la práctica de la revisión de precios, establecida por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, simplificando su tramitación, sin merma de las garantías en ella fijadas, induce a sustituir la aprobación por el Consejo de Ministros de los índices de variación de precios unitarios para cada obra, por la autorización al Ministro respectivo para aplicar en la revisión los índices de variación que se consignan en un cuadro general aprobado por aquel Consejo y susceptible de recoger las alteraciones originadas posteriormente por nuevas disposiciones. Así ha sido realizado por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis que, al conceder a su titular las autorizaciones necesarias, aprueba el cuadro de índices unido a la misma disposición y que, por reflejar variaciones de índole general, puede ser aplicado ordinariamente a las obras análogas dependientes de Marina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—En las valoraciones de las obras denominadas civiles e hidráulicas dependientes del Ministerio de Marina, contratadas mediante subasta o concurso, cuyo presupuesto hubiese sido aprobado antes del catorce de abril de mil novecientos cuarenta y seis y que estén afectadas por la Reglamentación del trabajo de once del citado mes, se aplicarán los precios unitarios del proyecto o, en su caso, del contrato, después de corregidos o no en la parte pertinente, según proceda, con los aumentos que con límites máximos del trece y diecisiete cincuenta por ciento establece el Decreto de veinticuatro de

febrero de mil novecientos cuarenta y uno, incrementando aquellos precios unitarios normalmente en un veinticinco por ciento, por lo que se refiere a la obra ejecutada a partir de primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y al resultado que se obtenga se agregará el tanto por ciento ordinariamente aplicado por gastos generales, beneficios e imprevistos, disminuyéndose, en su caso, la parte proporcional correspondiente por baja de subasta o concurso.

Cuando se trate de obras que por circunstancias especiales resulten afectadas en menor proporción por la mencionada Reglamentación laboral, se propondrán por la Inspección de la obra los porcentajes de aumento, inferiores al veinticinco por ciento, que se consideren procedentes, y serán aprobados por el Ministerio, previos los informes técnicos adecuados.

**Artículo segundo.**—Las cantidades obtenidas como consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior se entenderán como abono a buena cuenta y a resultas de la liquidación que se practique en el expediente de revisión de precios que se tramite en aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Artículo tercero.**—En las obras cuya ejecución está convenida por destajos concursados se aplicará lo prevenido en los precedentes artículos, previo cumplimiento por parte del destajista de lo establecido en el artículo octavo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Artículo cuarto.**—Cuando los adjudicatarios de las obras incurriesen en morosidad en la ejecución de aquéllas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto de la Ley antes repetidamente citada, la Inspección de la Marina deberá proponer la suspensión de los beneficios concedidos por el presente Decreto.

**Artículo quinto.**—En los proyectos de obra redactados antes del catorce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, cuyo expediente de ejecución hubiera sido iniciado, se considerarán incrementados todos y cada uno de los precios, y, consiguientemente los presupuestos, en un veinticinco por ciento, y el presupuesto así obtenido será el que sirva de base a la licitación por subasta, concurso o destajo, sin alteración en la anualidad correspondiente al corriente año.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministro de Marina para que, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, aplique a la revisión de precios de las obras civiles e hidráulicas dependientes de su Ministerio, acogidas a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tanto el cuadro de índices de variaciones producidas en los costes de los elementos de los precios unitarios por repercusión de las disposiciones oficiales posteriores a julio de mil novecientos cuarenta, que acompaña al Decreto del Ministerio de Obras Públicas de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis, como las alteraciones establecidas mensualmente en el mismo, por este último Ministerio, a consecuencia de nuevas disposiciones oficiales.

**Artículo séptimo.**—La Inspección de Marina formulará para cada obra la certificación valorada complementaria, correspondiente al período comprendido entre el momento en que se produzca el derecho a revisión y el último mes anterior a la fecha en que se expida aquel documento, siempre que estén ya determinadas oficialmente las alteraciones a que se refiere el precedente artículo, y, en otro caso, para el último mes en que lo hubieren sido. A partir de la fecha de la indicada certificación, y en lo sucesivo hasta la terminación de las obras, se incluirán, junto con las certificaciones valoradas corrientes, las que correspondan a las bonificaciones por revisión calculadas con arreglo a los índices a que se contrae el artículo anterior.

**Artículo octavo.**—Quedan autorizados los Ministros de Marina y Hacienda para dictar las normas precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se indulta a Sabino Martín Hernández de la mitad de la pena impuesta, conmutándose la de destierro a cien kilómetros de la ciudad de Logroño.**

Visto el expediente de indulto de Sabino Martín Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de un delito de homicidio, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Sabino Martín Hernández de la mitad de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándose la de destierro a cien kilómetros de la ciudad de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se indulta a Antonio Martínez Carrillo del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Martínez Carrillo, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de parricidio, a la pena de nueve años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Martínez Carrillo del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se indulta a Ernesto García Cienfuegos del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Ernesto García Cienfuegos, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de dos delitos de estafa, a las penas, respectivamente, de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor y cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ernesto García Cienfuegos del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de enero de 1947 sobre competencia de la Justicia Municipal, por el que se desarrolla la Base novena de la Ley de 19 de julio de 1944.**

La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su disposición final, autorizó al Ministro de Justicia para desarrollar por Decreto sus preceptos, estableciendo normas precisas para su debida aplicación. Entre ellos se hallan aún pendientes de desarrollo todos los que constituyen el contenido de la Base novena, que, por referirse a materia tan importante como la competencia de este primer grado de la jurisdicción ordinaria, reclama el oportuno Decreto que la desenvuelva y garantice la más adecuada aplicación de dichas normas básicas.

En primer término se aclaran algunos preceptos legales en materia referente a desahucios de fincas urbanas dedicadas al ejercicio del comercio, la industria y profesiones liberales, que al ser aplicados han dado lugar a cierta desorientación, por no aparecer claramente definida en la Ley la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, se armoniza la cuantía del proceso de cognición con el actual nivel económico de vida y poder adquisitivo de la moneda, para evitar que asuntos cuya cuantía resulta en la actualidad de escasa importancia puedan originar dilatados trámites procesales y dar lugar a recursos con intervención de las Audiencias Territoriales y hasta del propio Tribunal Supremo.

En tal sentido se establecen los trámites del juicio verbal para las reclamaciones, cuya cuantía no exceda de mil pesetas y se aumenta hasta cinco mil la del proceso de cognición, de conformidad con la autorización conferida por el párrafo c) del apartado A) de la Base novena, que previene que el Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá elevar aquella atendidas las circunstancias económicas por que atraviesa la Nación.

Con todo ello se ha de lograr más rapidez y eficacia en la Administración de Justicia y al propio tiempo mayor economía para los litigantes, puesto que el proceso de cognición reúne las debidas garantías procesales y su conocimiento que.

da atribuido a funcionarios técnicos, como son los Jueces Municipales y Comarcales.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

**Artículo uno.**—La competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, como primer grado de la jurisdicción ordinaria, comprenderá los asuntos que en materia civil, criminal, gubernativa y del Registro Civil les atribuyen las leyes y en la forma que en este Decreto se previene.

**Artículo dos.**—La competencia territorial de los organismos de la Justicia Municipal en los juicios verbales y de cognición de que entiendan se regulará por lo dispuesto en la Ley de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis, salvo cuando la legislación, expresamente, disponga otra cosa para algún caso concreto.

En las poblaciones donde exista más de un Juzgado Municipal, la competencia entre ellos se determinará por reparto, sin que los que sean parte en los negocios civiles puedan someterse a la de uno determinado.

En materia criminal, la competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, se regirá por lo establecido en los artículos catorce y quince de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**Artículo tres.**—En los juicios verbales y proceso de cognición, a los efectos de competencia se estará siempre a la cuantía real de la obligación, aunque no se reclame el total contenido de ésta.

Cuando el contenido total de la obligación rebase del atribuido a la competencia de los Jueces Municipales, Comarcales o de Paz, aunque la demanda se formule por cuantía no superior a la que respectivamente les corresponde conocer, si el actor no reconoce tener percibida la diferencia o manifiesta expresamente que renuncia a ella procederá la excepción de incompetencia.

**Artículo cuatro.**—La competencia para conocer de los recursos de apelación y de queja, que procedan contra las sentencias y resoluciones que dicten los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, corresponderá a los de Primera Instancia e Instrucción del partido a que aquellos Juzgados correspondan.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Competencia de los Juzgados de Paz

**Artículo cinco.**—En materia civil serán competentes los Juzgados de Paz:

A) Para entender de los actos de conciliación que se tramiten con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y ejecutar lo convenido en los mismos cuando la cuantía no exceda de doscientas cincuenta pesetas.

B) Para la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los juicios verbales civiles de cuantía no superior a doscientas cincuenta pesetas.

C) Para conocer de las incidencias y medidas cautelares que surjan en la tramitación y ejecución de los procesos sometidos a su competencia.

**Artículo seis.**—En materia criminal, corresponde a los Juzgados de Paz:

A) Conocer en primera instancias de los hechos punibles que el Código Penal y Leyes especiales califican de faltas, con excepción de las de imprenta, lesiones y estafa.

B) La formación de atestados con ocasión de delitos, de

los que darán cuenta inmediata al Juez de Instrucción y al Municipal o Comarcal respectivo, remitiéndolos al primero dentro del plazo legal, salvo que el Juez Municipal o Comarcal se hallare actuando, en función preventiva, sobre los mismos hechos, en cuyo caso la remisión deberá verificarse al que de ellos conociere.

C) La formación de atestados con ocasión de faltas de imprenta, lesiones y estafa, hasta la intervención del Juez Municipal o Comarcal correspondiente, al que deberán dar cuenta del comienzo de las actuaciones, las que se remitirán en el plazo máximo de tres días.

D) Conocer, conforme a las Leyes procesales, de los actos de conciliación en materia criminal.

**Artículo siete.**—En materia gubernativa, corresponde a los Juzgados de Paz el conocimiento de aquellos asuntos que por la legislación en vigor en primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco estuviera atribuido a los Jueces Municipales.

Con relación al Registro Civil, los Juzgados de Paz estarán encargados del que corresponda al término municipal de su jurisdicción y serán competentes para entender de cuantos asuntos atribuya la legislación vigente en esta materia a los Juzgados Municipales. Sin embargo, en los expedientes de esta clase que se tramiten con intervención del Fiscal deberá actuar en todo caso el Fiscal Municipal o Comarcal correspondiente.

### CAPITULO TERCERO

#### Competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales

**Artículo ocho.**—En materia civil, los Jueces Municipales y Comarcales serán competentes:

A) Para entender de los actos de conciliación que se tramiten con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

B) Para ejecutar lo convenido en los actos de conciliación celebrados ante ellos cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, así como de los celebrados en los Juzgados de Paz de su jurisdicción cuando el importe de lo convenido, sin exceder de la referida cifra, rebase las doscientas cincuenta pesetas.

C) Para la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución, por los trámites de juicio verbal, de aquellos asuntos de cuantía no superior a mil pesetas que correspondan a la capitalidad del Juzgado Municipal o Comarcal y de los que excedan de doscientas cincuenta pesetas sin pasar de mil, correspondientes a Juzgados de Paz dependientes de los mismos.

D) Para conocer también en primera instancia, fallar y ejecutar los procesos de cognición de cuantía comprendida entre más de mil y cinco mil pesetas, que correspondan a las poblaciones en que radique el Juzgado Municipal, Comarcal o a los Juzgados de Paz agrupados a los mismos.

El conocimiento de los juicios ejecutivos, cualquiera que sea su cuantía, continuará atribuido exclusivamente a la competencia de los Jueces de Primera Instancia. Sin embargo, los Juzgados Municipales y Comarcales conocerán por los trámites del proceso de cognición de las demandas que se les presenten, aun cuando se funden en documentos que tengan fuerza ejecutiva.

E) De los juicios de desahucio por falta de pago de toda clase de fincas urbanas; ya se destinen a viviendas, al ejercicio del comercio, de la industria, al de profesiones colegiadas u otra finalidad y sea cualquiera el importe de la renta.

F) De los juicios de desahucio de fincas urbanas por las demás causas que la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposi-

ciones legales atribuyen al conocimiento de los Jueces Municipales y Comarcales.

G) De las demás controversias que suscite la relación arrendaticia urbana, comprendidas en la legislación especial de Alquileres, cualquiera que fuese el contenido económico de la demanda y siempre que el conocimiento de aquélla, no esté expresamente atribuido a los Jueces de Primera Instancia.

H) De los juicios, de cualquier clase que sean, sobre arrendamientos rústicos que la legislación vigente atribuye a los Jueces Municipales.

I) De los procedimientos preventivos que a los mencionados Jueces Municipales encomiendan las leyes procesales en vigor o cualquier otra disposición legal.

J) De los actos de jurisdicción voluntaria, que en función propia o preventiva corresponda su conocimiento a los Jueces Municipales con arreglo a la legislación vigente.

**Artículo nueve.**—En materia criminal corresponde a los Jueces Municipales y Comarcales:

A) Conocer en primera instancia y dentro de su término municipal de los hechos punibles que el Código Penal y las Leyes especiales califican de faltas, substanciando y fallando los juicios e interviniendo en la ejecución de las sentencias con arreglo a las Leyes.

B) Conocer asimismo en primera instancia de los juicios de faltas de imprenta, lesiones y éstafa que se cometan en el ámbito del territorio comarcal o del que el Municipal tuviera agregado, siempre que no se trate del término municipal de la capitalidad.

C) Practicar diligencias sumariales preventivas hasta que intervenga el Juez de Instrucción y las que éste les delegue en procedimiento de índole criminal.

D) Conocer, conforme a la Ley Procesal, de los actos de conciliación en materia criminal.

**Artículo diez.**—Conocerán también los Jueces Municipales y Comarcales de los asuntos atribuidos a los Jueces de Paz por el artículo séptimo de este Decreto.

**Artículo once.**—Ejercerán asimismo los Jueces Municipales y Comarcales las funciones de inspección de los Juzgados de Paz comprendidos en su jurisdicción comarcal o agregados, a tenor de lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Hasta que se publique y entre en vigor el texto articulado de la Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, conocerán:

A) Los Juzgados de Paz, de los actos de conciliación que, como previos al juicio verbal, establece el artículo catorce del Decreto de Alquileres, de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, cuando hubiera de conocer del mismo el Juzgado de Primera Instancia y el demandado tuviera su domicilio o residencia en el territorio del Juzgado de Paz de que se trate.

B) Los Juzgados Municipales y Comarcales, de los actos de conciliación que, como previos al juicio verbal, establece el artículo catorce del Decreto de alquileres, de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, cuando hubiere de conocer del mismo el Juzgado de Primera Instancia y el demandado tuviera su domicilio o residencia en el término municipal en que radique el Juzgado Municipal o Comarcal.

**SEGUNDA.** También hasta la vigencia de la Ley a que se refiere la disposición anterior quedará en suspenso lo dispues-

to en el apartado G) del artículo octavo, conociendo los Jueces Municipales y Comarcales de las demás controversias que suscite la relación arrendaticia urbana que tengan determinada regulación en la legislación especial vigente y cuyo contenido económico no exceda de cinco mil pesetas.

A estos efectos, el contenido económico se determinará por el importe de la reclamación formulada, y cuando no sea posible su fijación por este medio, servirá de base el valor de la renta anual pactada.

Asimismo, y por excepción a lo que anteriormente queda establecido y a lo que dispone el apartado F) del artículo octavo, en tanto no entre en vigor la nueva Ley, todos los procedimientos, cualquiera que sea su clase, que se refieran a arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio, de la industria o al de profesiones colegiadas quedarán atribuidos a la competencia de los Jueces de Primera Instancia, siempre que se haya consignado el referido destino en contrato escrito y se satisfaga contribución por el ejercicio de aquellas actividades.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Desagüe del río Guadamar» (Sevilla).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Desagüe del río Guadamar» (Sevilla), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Desagüe del río Guadamar» (Sevilla), por su presupuesto de seis millones quinientas cuarenta y dos mil doscientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos, que se abonará en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES



**DECRETO de 31 de enero de 1947 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de la conducción del Jaque del Marqués de Mondéjar» (Granada).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de la conducción del Jaque del Marqués de Mondéjar» (Granada), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Mejora de la conducción del Jaque del Marqués de Mondéjar» (Granada), por su presupuesto de dos millones diez mil quinientas noventa y tres pesetas con veintiocho céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA**  
Y **MENENDEZ-VALDES**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*Rectificando la Orden de 8 de febrero de 1947 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicéridos y jabón común de lavar.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 42, correspondiente al día 11 de febrero de 1947, páginas 1001 a 1003, se rectifica en el sentido siguiente:

*Página 1003, primera columna:*

**DICE**

«Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, como máximo, **cien** kilogramos.»

**DEBE DECIR**

«Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, como máximo, **cinco** kilogramos.»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*ORDEN de 5 de febrero de 1947 por la que se declaran Enfermeras Puericultoras interinas, Alumnas de un curso a seguir en las Escuelas de Enfermeras Visitadoras, a las señoras que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 16 de mayo de 1946, para proveer mediante examen de ingreso treinta y ocho plazas de Enfermeras Puericultoras, alumnas de un Curso de Especialización

a seguir en la Escuela de Enfermeras Visitadoras.

Vistas la Orden de convocatoria, la de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado el examen de referencia, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad.

Considerando que en la resolución del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, declarar Enfermeras Puericultoras interinas, alumnas de un Curso a seguir en la Escuela de Enfermeras Visitadoras, y por el orden de prelación que se cita, a doña María del Carmen Garcés Cabrerizo, doña María Vallejo Vallejo, doña María Teresa Pérez Santamarta, doña Carmen Zuloaga Ramón, doña Cándida Alonso Calvo, doña Mercedes Cámara Molina, doña María Dolores Serrano León, doña Vicenta Arcos Yago, doña Mercedes Centaño Fernández de la Puente, doña Ana González Corredera, doña Alicia Smet de la Fuente y doña Carmen Andrés Rincón, cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas, y a doña Julia Martínez Méndez, doña Consuelo Villán Cantero, doña Filomena Tirado Cruz, doña Rosa Celia Comas, doña Francisca Cruz Marín, doña Luisa Lenguas Santana, doña María Luisa Rúa Figueroa, doña Alegría Merchán Cachadiña, doña Ascensión Juárez Ayuso, doña Pilar Ruiz Morales, doña Concepción Nieto Carreras, doña María Flora Rodríguez Lolo, doña Concepción García Niño, doña Fidela Amelia Díaz Centeno, doña Asunción Guerrero Llopis, doña Fidela Rivera Alonso, doña María Teresa Jiménez Compains, doña María Amigó García, doña María Luisa Arigita Jiménez, doña Petra Montef de Serrano, doña Mercedes García Ibáñez,

doña Joaquina Bustamante Oyuelos, cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, que, como las primeras, se les hará efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo de la sección tercera del presupuesto vigente, y en las condiciones fijadas en la orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

*ORDEN de 5 de febrero de 1947 por la que se declaran Instructoras de Sanidad interinas, alumnas de un curso de Especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, a las señoras que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la Convocatoria de 16 de mayo último, para proveer, mediante examen de ingreso, trece plazas de Alumnas Instructoras de Sanidad de un Curso de Especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras.

Vistas la Orden de convocatoria, la Ley de 25 de noviembre de 1944, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado el examen de referencia, así como el favorable informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que para la resolución de la presente convocatoria se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia, declarar Instructoras de Sanidad interinas, Alumnas de un Curso de Especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, y por el orden de prelación que se cita, a doña María del Carmen Ferragut Corts, doña Margarita Pérez Aznaga, doña Milagros Topete Urrutia, doña María del Pilar García López, doña Asunción Topete Urrutia, doña María de los Angeles San Martín Beaumont, doña Adalina Alonso Alonso, doña Carmen Ramón Genis y doña Obdulia Escudero Escudero, con derecho, cada una de ellas, al percibo del haber anual de 4.000 pesetas, con cargo al artículo primero, capítulo primero, grupo sexto, concepto sexto de la Sección tercera del presupuesto vigente, y en las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 5 de febrero de 1947.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 5 de febrero de 1947 por la que se convocan a concurso dos plazas vacantes en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios (Escala Auxiliar).**

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios dos plazas, correspondientes a la categoría de Auxiliares de Administración Civil de segunda clase, en los Servicios Centrales de esa Dirección General, clasificadas para su provisión en el turno de elección, según previene la Orden de 20 de febrero de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar para su provisión las referidas vacantes, de conformidad con los preceptos contenidos en la disposición antes mencionada.

Los funcionarios de la citada categoría en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios (Escala Auxiliar), en activo servicio, así como los declarados Oficiales, por Orden de 12 de enero último, que aspiren a las mismas deberán presentar instancia en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid),

a las cuales podrán acompañar cuantos justificantes de circunstancias o méritos personales deseen alegar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 5 de febrero de 1947 por la que se convocan a concurso cuatro plazas vacantes en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios (Oficiales de Administración Civil de primera clase).**

Ilmo. S.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios cuatro plazas, correspondientes a la categoría de Oficiales de Administración Civil de primera clase, en los Servicios Centrales de esa Dirección General, clasificadas para su provisión en el turno de elección, según previene la Orden de 20 de febrero de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar para su provisión las referidas vacantes, de conformidad con los preceptos contenidos en la disposición antes mencionada.

Los funcionarios de la citada categoría en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios, en activo servicio, así como los declarados Oficiales, por Orden de 14 de enero último, que aspiren a las mismas deberán presentar instancia en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), a las cuales podrán acompañar cuantos justificantes de circunstancias o méritos personales deseen alegar.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 5 de febrero de 1947 por la que se hace público el resultado del concurso de méritos convocado entre Auxiliares Sanitarios para proveer plazas de Maquinistas y Celadores Sanitarios.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos convocado en 17 de junio de 1946, entre Auxiliares Sanitarios, para proveer una plaza de Maquinista y 14 de Celadores Sanitarios de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras;

Resultando que con posterioridad a la publicación de la convocatoria se ha producido una vacante de Celador Sanitario, que ha sido acumulada a las 14 ya anunciadas;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y examinadas las documentaciones y méritos aducidos por los aspirantes, elevó su propuesta de aspirantes aptos para ser nombrados para las plazas objeto del concurso;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como la que formula esa Dirección General, como resolución del presente concurso, y el informe favorable a la misma emitido al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, que se declare Maquinista de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras a don Jerónimo Pastor Cuenca, quien pasará a figurar en el correspondiente Escalafón a continuación del último funcionario del mismo, con el haber anual de 5.000 pesetas; que se declaren Celadores Sanitarios de la misma plantilla, y por orden de prelación que se cita, a don Eugenio Vázquez Blanco, don Ricardo Alonso Martínez, don José Rodríguez Marichal, don Mariano Pastor Cuenca, don Pedro Betancor Rivera, don Fernando Cervantes López, don José Pastor Freixa, don Fernando Sánchez del Río, don Luis Alas Valle, don Tomás Otero Berraquero, don Antonio González Álvarez, don José Manuel Romero Nevado, don Fernando Agustín González García, don Francisco Otero González y don Mauricio Francisco Fluher-Frías, quienes pasarán, por este orden, a figurar en el correspondiente Escalafón a continuación del último funcionario que en el mismo ya figura, con el haber

de 5.000 pesetas y con derecho a tomar parte en los concursos que reglamentariamente se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se nombra Juez municipal número 9 de Madrid a don Carlos de la Cuesta y Rodríguez Valcárcel, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1946 para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que dicha disposición se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en el Juzgado Municipal número 9 de Madrid a don Carlos de la Cuesta y Rodríguez Valcárcel, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término, que sirve el Juzgado de Primera Instancia de Segovia, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud del concurso de promoción, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Betanzos, de categoría de ascenso, a don Domingo Graño Barbeito, Secretario judicial de categoría de entrada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Luis Facal, y de conformidad con lo

prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Domingo Graño Barbeito, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carballo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

ORDENES de 17 de enero de 1947 por las que se nombra para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se expresan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Juan N. Priego Godoy, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio Rivera Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Colmenar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don José Salvá, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para

desempeñarla a don Anibal Vidal Ribera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nules.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, de categoría de entrada, a don Joaquín Álvarez González, Secretario Judicial de Cangas de Onís.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Lena, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Salvador Morales, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Joaquín Álvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la categoría fugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea a don Rufino Sánchez Hevia, Secretario judicial de Vitigudino.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea, de categoría de entrada, vacante por promoción de don José Tejera, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autori-

zación concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Rufino Sánchez Hevia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vitigudino, que resulta ser el único solicitante de dicho cargo:

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa, de categoría de entrada, a don Antonio López Moreno Vázquez, Secretario judicial de Bande.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa, de categoría de entrada, vacante por promoción de don José Tejera, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio López Moreno Vázquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bande, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la categoría lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se declaran desiertos los concursos anunciados para la provisión de las Secretarías judiciales de categoría de entrada que se relacionan y consumidos los turnos respectivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido para la provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados de Prime-

ra Instancia e Instrucción de categoría de entrada, relacionadas en el anuncio para su provisión inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre último, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes para las de Frechilla, Cervera de Río Alhama, Torrelaguna, Mota del Marqués, Orceña, Reinoso y Nava del Rey,

Este Ministerio acuerda declarar desiertos los respectivos concursos y consumidos los turnos que establece la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año, debiendo ser provistas las expresadas Secretarías en la forma prevenida en la mencionada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Ricardo Vidal Mezquita.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.291 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Ricardo Vidal Mezquita, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en Cañada (Alicante), de profesión Secretario de Ayuntamiento, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Ricardo Vidal Mezquita, dimanante de la condena de seis meses y un día de prisión menor que le fué impuesta en causa número 6.866 por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de Alicante el 2 de septiembre de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se declaran desiertas las Secretarías judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido para la provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, relacionadas en el anuncio para su provisión, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre último, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes para las de Bercerá, Orgiva, Vinaroz, Almazán, Carriñena y Olmedo.

Este Ministerio acuerda declarar desiertos los respectivos concursos, disponiendo se proceda a turnarlas de nuevo, conforme a lo prevenido en la Orden ministerial de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Francisco Marugán y Recio, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.200, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Francisco Marugán y Recio, de profesión Secretario de Ayuntamiento, vecino de Barciencia (Toledo), en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Francisco Marugán y Recio, dimanante de la condena de seis años y un día de prisión mayor, conmutada por la de tres años, que le fué impuesta en causa núm. 29.183 por el Consejo de Guerra Permanente de Toledo el 30 de noviembre de 1939, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 3 de febrero de 1947 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Málaga a don Miguel Cruz García.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por traslación de don Rafael Márquez de la Plata, que la servía,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Miguel Cruz García, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, por ser el único concursante y ostentar derecho para servirla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso:

1. Don Miguel Cruz García.

**ORDEN de 6 de febrero de 1947 por la que se admite al servicio activo a don Enrique Gutiérrez de Terán y López Tello, Juez Comarcal en situación de excedencia.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Gutiérrez de Terán y López Tello, Juez Comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Motilla del Palancar (Cuenca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDENES de 6 de febrero de 1947 por las que se nombran para las Forensías de los Juzgados de Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mondoñedo, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don Manuel Aguirre; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Secundino Suárez Santodomingo, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña, de categoría de ascenso, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Igualada, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don Eduardo Varela; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Soler Cornet, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal, de categoría de ascenso, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don Gabriel Albasini; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de

1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Rogelio Casal y Martín de las Mulas, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso, por ser el único concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 16 de enero de 1947 por la que se anuncia la cátedra de «Lingüística románica y Filología portuguesa» para su provisión a concurso de traslado de la Universidad que se cita.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lingüística románica y Filología portuguesa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, Este Ministerio ha dispuesto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatorio, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de febrero de 1947 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 18 de noviembre anterior para cubrir vacantes dependientes de la Misión Pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes.**

Excmos. Sres.: Anunciado concurso por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23), de conformidad con lo establecido en los Decretos de 20 de marzo de 1924 y 6 de febrero de 1934,

para cubrir en propiedad quince Escuelas nacionales de la Misión Pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes,

Este Ministerio, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, ha resuelto:

Primero. Nombrar Maestros propietarios de las Escuelas que se citan a los señores que a continuación se relacionan:

• Don Guillermo Díaz García, Auxiliar de la Misión Pedagógica de Las Hurdes, para la Escuela unitaria de niños de Caminomorisco-Factoría de Los Angeles.

Don Luis Gómez de Villavedón Cacho, Maestro provisional de Vañas (Palencia), para la Escuela mixta de La Huerta.

Don Avelina Elices Marcos, Maestro propietario provisional de Malpartida de Corneja (Ávila), para la Escuela mixta de La Huetre.

Don Valerio Sixto Martín Gómez, Maestro propietario provisional de La Huetre (Misión Pedagógica de Las Hurdes), para la Escuela unitaria de niños de Casares de Hurdes.

Doña Victoria Gómez de las Heras Olivera, Maestra provisional de Casares de Hurdes (Misión Pedagógica de Las Hurdes), para la Escuela unitaria de niñas de Casares de Hurdes.

Don Julián Moratinos Cortés, Maestro provisional de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), para la Escuela Mixta de Asegur.

Don Eladio Martín Iglesias, Maestro provisional de Barrio de La Parte-Hornazas (Burgos), para la Escuela unitaria de niños de Nuñomoral.

Don Vicente Macías Chaparro, Maestro en expectación de destino, para la Escuela mixta de Aceitunilla.

Don José Jurado Carro, Maestro propietario provisional de Caminomorisco-Factoría de Los Angeles (Misión Pedagógica de Las Hurdes), para la Escuela Mixta de Rubiaco.

Don Serafín Nieto Mediero, Maestro propietario provisional de Aceitunilla (Misión Pedagógica de Las Hurdes), para la Escuela mixta de Vegas de Coria.

Don Rafael Molaguero Alonso, Maestro propietario de Liceras (Soria), para la Escuela mixta de Riomalo de Arriba.

Don Juan Francisco Acedo Fernández, Maestro propietario provisional de Ladrillar (Misión Pedagógica de Las Hurdes), para la Escuela Unitaria de niños de Ladrillar.

Doña Adela Peromingo Cortés, Maestra propietaria provisional de Ladrillar (Misión Pedagógica de Las Hurdes), pa-

ra la Escuela unitaria de niñas de Ladrillar.

Don Antonio Rueda Guillén, Maestro provisional de Cabezo (Misión Pedagógica de Las Hurdes), para la Escuela Mixta de Cabezo.

Don Jesús Manuel Sánchez Prieto, Maestro propietario provisional de Riomalo de Abajo (Misión Pedagógica de Las Hurdes), para la Escuela Mixta de Riomalo de Abajo.

Segundo. Vacante el cargo de Maestro Auxiliar de la Misión Pedagógica de Las Hurdes, por el nombramiento de su titular para la Escuela unitaria de niños de Caminomorisco - Factoría de Los Angeles, se nombra Maestro Auxiliar de la Misión Pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, con la categoría de Maestro propietario provisional y residencia en Las Mestas a don Feliciano Sánchez Marina Paniagua, Maestro provisional de Membrio (Cáceres), concursante calificado con el número dos de las puntuaciones concedidas, que por solicitar únicamente la Escuela de Caminomorisco-Factoría de Los Angeles, otorgada al número uno, no ha podido ser nombrado para ninguna de las plazas anunciadas. Todo ello, en tanto se saca a concurso el citado destino, debiendo atender, además, el referido Maestro la Escuela de Las Mestas, mientras no sea provista, así como cualquier otro servicio que el Patronato pueda encomendarle en bien de la región Hurdana.

Tercero. Dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán personarse los Maestros que quedan nombrados en la Dirección de la Misión Pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes-Escuela de Vegas de Coria (Las Hurdes), para que se les diligencie la toma de posesión de sus respectivos destinos y se les haga entrega, mediante el acta correspondiente, del edificio-escuela, con todo su menaje y enseres.

Cuarto. Los Maestros nombrados quedan sujetos a lo que determina la base tercera del número segundo de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 23).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación—Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes—, y Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de febrero de 1947 por la que se nombran Consejeros en el Comité de Gerencia del Consejo de Administración de la RENFE a los señores que se indica.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 14 del Decreto de 17 de enero de 1947, por el que se modifica la organización de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, he dispuesto que formen parte del Comité de Gerencia a que alude el citado artículo, como Consejeros representantes de este Ministerio, don Pedro González Bueno y don Carlos Botín Polanco, y como Consejeros técnicos especialistas, don Eduardo Alfonso Quintanilla y don Eduardo Merello Llasera.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

ORDEN de 11 de febrero de 1947 por la que se dispone que don Enrique Calabia López forme parte del Comité de Gerencia del Consejo de Administración de la RENFE.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 14 del Decreto de 17 de enero del año en curso, por el que se modifica la organización de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y previa designación del Ministerio de Hacienda, he dispuesto que el Consejero don Enrique Calabia López forme parte del Comité de Gerencia de la mencionada Red.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

Relación nominal de plazas de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliar) comprendidas en la convocatoria de oposición libre dispuesta por Orden ministerial de 14 de octubre de 1946, anunciada según Orden de esta Dirección General de 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del corriente).

#### PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

##### Albacte:

Albacete, Distrito «Pedanía de Pozo Cañada».

##### Alicante:

Alicante, Distrito 5.<sup>o</sup>  
Villena, Distrito 5.<sup>o</sup>

##### Badajoz:

Villanueva de la Serena, Distrito 3.<sup>o</sup>

##### Barcelona:

Mataró, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Sabadell, Distrito 5.<sup>o</sup>  
Vich, Distrito 3.<sup>o</sup>

##### Cáceres:

Trujillo, Distrito 5.<sup>o</sup>, «Arrabal Huertas de Animas».

##### Cádiz:

Arcos de la Frontera, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Jerez de la Frontera, Distrito «El Mimbrial y la Florida».  
Puerto de Santa María, Distrito 3.<sup>o</sup>

##### Castellón:

Morella y agregados, Distrito 2.<sup>o</sup>

##### Ciudad Real:

Alcázar de San Juan, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Daimiel, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Tomelloso, Distrito 1.<sup>o</sup>

##### Córdoba:

Aguilar de la Frontera, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Bujalance, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Carlota (La), Distrito 2.<sup>o</sup>  
Córdoba, Distrito 10.  
Hinojosa del Duque, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Rute, Distrito 6.<sup>o</sup>  
Villanueva de Córdoba, Distrito 3.<sup>o</sup>

##### Coruña:

Ortigueira, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Ribeira, Distrito 2.<sup>o</sup>

##### Cuenca:

Cuenca, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Cuenca y agregados, Distrito 5.<sup>o</sup>

##### Granada:

Albuñol, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Alcudía de Guadix y agregado, Distrito único.  
Cástaras y agregados, Distrito único.  
Dólar, Distrito único.  
Gorafe, Distrito único.  
Loja, Distrito «Zagra».  
Montefrío, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Orgiva, Distrito 2.<sup>o</sup>

Ugijar y agregado, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Vélez Benaudalla, Distrito 2.<sup>o</sup>

##### Huelva:

Jabugo, Distrito 2.<sup>o</sup>

##### Huesca:

Huesca, Distrito 3.<sup>o</sup>, «San Lorenzo».  
Huesca, Distrito 4.<sup>o</sup>, «Santo Domingo y San Martín».

##### Jaén:

• Quesada, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Santiago de la Espada, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Ubeda, Distrito 6.<sup>o</sup>  
Villacarrillo, Distrito 5.<sup>o</sup>

##### León:

Bañeza (La), Distrito 2.<sup>o</sup>  
Murias de Paredes, Distrito 1.<sup>o</sup>, «Murias de Paredes».  
Pola de Gordón (La), Distrito 1.<sup>o</sup>

##### Logroño:

Haro, Distrito 1.<sup>o</sup>

##### Lugo:

Cervantes, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Incio, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Monforte, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Neira de Jusá, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Piedrafita, Distrito único.  
Villalba, Distrito 3.<sup>o</sup>

##### Madrid:

Aranjuez, Distrito «Norte».

##### Málaga:

Alameda, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Alozaina, Distrito único.  
Benagalbón, Distrito único.  
Campillos, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Cañete la Real, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Casares, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Coiñ, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Cuevas Bajas, Distrito único.  
Gaucín, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Genalguacil y agregados, Distrito único.  
• Marbella, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Mijas, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Vélez-Málaga, Distrito 7.<sup>o</sup>

##### Murcia:

Lorca, Distrito 12.<sup>o</sup>  
Murcia, Distrito 17.<sup>o</sup>  
Yecla, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Yecla, Distrito 5.<sup>o</sup>

##### Orense:

Barco, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Barco, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Castro de Miño, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Ginzq de Limia, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Maceda, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Maceda, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Río San Juan, Distrito único.  
San Cristóbal de Cea, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Sarreaús, Distrito único.

##### Oviedo:

Cangas del Narcea, Distrito 5.<sup>o</sup>, «Sierra».  
Cangas de Onís, Distrito 3.<sup>o</sup>, «Margolles».  
Laviana, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Llanés, Distrito 5.<sup>o</sup>, «Pendueles - Vidriago».  
Mieres, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Onís, Distrito único.  
Somiedo, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Villayón, Distrito único.

##### Lás Palmas:

Aruacas, Distrito 3.<sup>o</sup>

##### Fontevedra:

Bucu, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Fornelos de Montes, Distrito «Sur».  
Vigo, Distrito 9.<sup>o</sup>  
Villanueva, Distrito «Bayén - Tremoedon».

##### Santa Cruz de Tenerife:

Arona, Distrito único.  
Güímar, Distrito «Sur».  
Orotava (La), Distrito «Oeste».  
Vallehermoso, Distrito único.

##### Sevilla:

Badolatosa, Distrito único.  
Lora del Río, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Morón de la Frontera, Distrito 5.<sup>o</sup>

##### Tarragona:

Reus, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Reus, Distrito 3.<sup>o</sup>

##### Toledo:

Toledo, Distrito 6.<sup>o</sup>

##### Vizcaya:

Guecho, Distrito «San Ignacio».  
Guecho, Distrito «Santa María».

#### PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

##### Albacete:

Almansa, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Barrax, Distrito único.  
Roda (La), Distrito 2.<sup>o</sup>  
Villarrobledo, Distrito 4.<sup>o</sup>

##### Alicante:

Cocentaina, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Monóvar, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Novelda, Distrito 1.<sup>o</sup>

##### Almería:

Albánchez, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Albánchez, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Albox, Distrito 4.<sup>o</sup>  
Alhama, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Cantoria, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Enix, Distrito único.  
Fiñana, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Gérgal, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Lucainena de las Torres y agregado, Distrito único.  
María, Distrito 1.<sup>o</sup>  
María, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Mojácar, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Níjar, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Ohanes, Distrito único.  
Padules y agregados, Distrito único.  
Taberno, Distrito único.  
Tahal y agregados, Distrito único.  
Viator, Distrito único.

##### Avila:

Adrada, Distrito único.  
Arenal, Distrito único.  
Arévalo, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Bohoyo, Distrito único.  
Cebrenos, Distrito 1.<sup>o</sup>  
Cepeda de la Mora y agregados, Distrito único.  
Navaluenga, Distrito único.  
San Martín del Pimpollar y agregado, Distrito único.

##### Badajoz:

Cabeza del Buey, Distrito 5.<sup>o</sup>  
Ribera del Fresno, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Valencia del Ventoso, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Villafranca de los Barros, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Villafranca de los Barros, Distrito 6.<sup>o</sup>  
Zafra, Distrito 3.<sup>o</sup>  
Zahinos, Distrito 2.<sup>o</sup>

**Balcares:**

Campos del Puerto, Distrito único.  
Felanitx, Distrito 2.º  
Muro, Distrito único.

**Barcelona:**

Olost de Lluanés y agregados, Distrito único.  
Prats del Rey y agregados, Distrito único.  
Roca (La), Distrito único.

**Burgos:**

Arraya de Oca y agregados, Distrito único.  
Busto de Bureba y agregados, Distrito único.  
Campolara y agregados, Distrito único.  
Cantabrana y agregados, Distrito único.  
Cruelos de Cervera y agregados, Distrito único.  
Cogollos y agregados, Distrito único.  
Condado Treviño, Distrito 3.º  
Escalada y agregados, Distrito único.  
Fresneña y anejos, Distrito único.  
Monasterio de Rodilla y agregados, Distrito único.  
Pinilla de los Barruecos y agregados, Distrito único.  
Quintanaraya y agregados, Distrito único.  
Ubierna y agregados, Distrito único.  
Valle de Manzanedo y agregados, Distrito único.  
Valle de Valdelucio y agregados, Distrito único.  
Villalbilla de Burgos y agregados, Distrito único.

**Cáceres:**

Alcuéscar, Distrito 2.º  
Návalmoral de la Mata, Distrito 1.º  
Zorita, Distrito 2.º

**Cádiz:**

Barrios (Los), Distrito 1.º  
Bosque (El), Distrito único.  
Conil, Distrito 2.º  
Olvera, Distrito 2.º  
San Roque, Distrito 4.º, «Barriada de Guadilaro».  
Utrique, Distrito 2.º  
Villamartín, Distrito 2.º

**Castellón:**

Alcalá de Chivert, Distrito 2.º  
Villavieja, Distrito único.

**Ciudad Real:**

Almodóvar del Campo y agregados, Distrito 3.º, rural «Fontanosas».  
Almodóvar del Campo y agregados, Distrito 4.º, rural «Aldea de San Benito».  
Campo de Criptana y agregado, Distrito 4.º, rural «Arenales de la Moscarda».  
Piedrabuena, Distrito 2.º  
Solana (La), Distrito 3.º  
Tarrenueva, Distrito 2.º  
Villamayor de Calatrava, Dist. único.

**Córdoba:**

Cardena, Distrito 2.º, «Aldea Azuel».  
Espejo, Distrito 1.º  
Espiel, Distrito 1.º  
Fernán Núñez, Distrito 1.º  
Nueva Carteya, Distrito 2.º  
Pedro-Abad, Distrito 2.º  
Villanueva del Duque, Distrito 2.º

**Coruña (La):**

Cabañas, Distrito único.  
Camiñas, Distrito 1.º

Cambre, Distrito 2.º  
Cedeira, Distrito 2.º  
Cesuras, Distrito 2.º  
Coristanco, Distrito 2.º  
Curtis, Distrito 2.º  
Lage, Distrito único.  
Laracha, Distrito 2.º  
Negreira, Distrito 3.º  
Noya, Distrito 3.º  
San Saturnino, Distrito 2.º  
Toques, Distrito único.

**Cuenca:**

Alcantud y agregados, Distrito único.  
Alarcón y agregados, Distrito único.  
Cañizares, Distrito único.  
Casas de Fernando Alonso y agregado, Distrito único.  
Fuentelespino de Moya y agregado, Distrito único.  
Pesquera (La), Distrito único.  
San Clemente, Distrito 2.º

**Gerona:**

Lloret de Mar, Distrito único.  
San Esteban de Bas y agregado, Distrito único.

**Grañada:**

Aldeire, Distrito único.  
Almegijar, Distrito único.  
Charches, Distrito único.  
Gualchos, Distrito «Gualchos».  
Laroles y agregados, Distrito único.  
Moraleda de Zafayona, Distrito único.  
Trevélez, Distrito único.  
Zújar, Distrito «Cuevas del Campo».

**Guadalajara:**

Bustares y agregados, Distrito único.

**Guipúzcoa:**

Mutiloa-Cerain, Distrito único.  
Pasajes de San Pedro, Distrito 2.º  
Segura, Distrito único.

**Huelva:**

Alosno, Distrito 1.º  
Beas, Distrito 2.º  
Moguer, Distrito 2.º  
Nava (La), Distrito único.  
Rociana, Distrito 2.º

**Jaén:**

Bailén, Distrito 3.º  
Castellar de Santisteban, Distrito 2.º  
Guarromán, Distrito 1.º  
Hornos, Distrito único.  
Mancha Real, Distrito 2.º  
Montizón, Distrito único.  
Noalejo, Distrito 2.º  
Orcera, Distrito 2.º  
Peal de Becerro, Distrito 2.º  
Pegalajar, Distrito 1.º  
Rus, Distrito 2.º  
Vilches, Distrito 1.º

**León:**

Acevedo y agregados, Distrito único.  
Almanza y agregados, Distrito único.  
Castrillos de Cabrera, Distrito único.  
Cuadros y Sarriegos, Distrito único.  
Cubillas de Rueda, Distrito único.  
Encinedo, Distrito único.  
Murias de Paredes, Distrito 2.º, «Pescada».  
Ozónilla, Distrito único.  
Oseja de Sajambre, Distrito único.  
Posada de Valdeón, Distrito único.  
Puebla de Lillo, Distrito único.  
Rabanal del Camino, Distrito único.  
Riego de la Vega, Distrito único.  
Santa Colomba de Somoza, Distrito único.

Santa Marina del Rey, Distrito único.  
Valle de Finollado, Distrito único.  
Valverde de la Virgen, Distrito único.  
Vega de Valcarlos, Distrito único.

**Lérida:**

Sort y agregados, Distrito 2.º

**Logroño:**

Arnedo, Distrito 1.º  
Soto de Cameros y agregados, Distrito único.

**Lugo:**

Castroverde, Distrito 1.º  
Castroverde, Distrito 2.º  
Guntín, Distrito 1.º  
Lorenzana, Distrito único.  
Monterroso, Distrito 1.º  
Riobarba, Distrito único.  
Triacastela, Distrito único.

**Madrid:**

Ciempozuelos, Distrito «Consuelo».  
Torrelaguna y agregados, Distrito 2.º  
Velilla de San Antonio y agregados, Distrito único.

**Málaga:**

Arenas, Distrito único.  
Benadalid-Benalauria, Distrito único.  
Benalmádena, Distrito único.  
Burgo (El), Distrito único.  
Cuevas de San Marcos, Distrito 2.º  
Fuengirola, Distrito 1.º  
Istán, Distrito único.  
Ojén, Distrito único.  
Sayalonga, Distrito único.  
Salares-Sedella, Distrito único.

**Murcia:**

Abanilla, Distrito 2.º  
Cehegín, Distrito 5.º, rural.  
Fortuna, Distrito 2.º  
Mazarrón, Distrito 3.º

**Orense:**

Acevedo del Río, Distrito único.  
Laza, Distrito único.  
Lovios, Distrito único.  
Oimbra, Distrito único.  
Pereiro de Aguiar, Distrito 1.º

**Oviedo:**

Allande, Distrito 2.º  
Boal, Distrito 2.º  
Cabrales, Distrito 2.º  
Cabranes, Distrito 1.º  
Caso, Distrito 2.º  
Degaña, Distrito único.  
Gozón, Distrito 3.º  
Quirós, Distrito 2.º

**Palencia:**

Responda de la Peña y agregado, Distrito único.

**Palmas (Las):**

Teguise, Distrito único.

**Pontevedra:**

Campo Lameiro, Distrito Norte.  
Dozón, Distrito único.  
Meis, Distrito Oeste.  
Moraña, Distrito Norte.

**Salamanca:**

Yecla de Yeltes y agregados, Distrito único.

**Santa Cruz de Tenerife:**

Buenavista, Distrito único.  
Hermigua, Distrito único.  
Realejo Bajo, Distrito único.  
Tijarafe, Distrito único.



**Santander:**

Cabuérniga, Distrito único.  
Guriezo, Distrito único.  
Santiurde de Reinosa y agregados, Distrito único.

**Segovia:**

Hontalbilla, Distrito único.  
Madriguera y agregados, Dist. único.  
Vegas de Matute, Distrito único.

**Sevilla:**

Alcolea del Río, Distrito único.  
Benacazón, Distrito 2.º  
Bollullos de la Mitación, Distrito único.  
Luisiana (La), Distrito 2.º  
Mairena del Alcor, Distrito 2.º  
Montellano, Distrito 2.º  
Pedroso (El), Distrito 1.º  
Pruna, Distrito 1.º  
Pruna, Distrito 2.º  
Roda de Andalucía, Distrito 1.º  
Rinconada (La), Distrito 1.º  
San Juan de Aznalfarache, Distrito único.  
Villamanrique de la Condesa, Distrito 2.º

**Soria:**

Aldehucías (Las) y agregados Distrito único.  
Berlanga de Duero y agregados, Distrito 1.º  
Burgo de Osma y agregados, Distrito 2.º  
Calatañazor y agregados, Dist. único.  
Cidones y agregados, Distrito único.  
Espeja de San Marcelino y agregado, Distrito único.  
Gallinero y agregados, Distrito único.  
Laina y agregado, Distrito único.  
Montejo de Licerías y agregados, Distrito único.  
Narros y agregados, Distrito único.  
Romanillos de Medinaceli y agregados, Distrito único.  
Serón de Nágima y agregados, Distrito único.  
Sotillo del Rincón y agregados, Distrito único.  
Tejado y agregados, Distrito único.  
Villaciervos y agregados, Dist. único.  
Villálvaro y agregados, Distrito único.  
Villar del Río y agregados, Distrito único.

**Tarragona:**

Roquetas, Distrito 1.º

**Teruel:**

Monreal del Campo, Distrito único.  
Ojos Negros, Distrito único.  
Valderrobres, Distrito único.  
Villar del Cobo y agregados, Distrito único.

**Toledo:**

Casarrubios del Monte, Distrito único.  
Madrirdejos, Distrito 3.º  
Navalmorales (Los), Distrito 2.º  
Quintanar de la Orden, Distrito 3.º  
Torrijos y agregados, Distrito 1.º

**Valencia:**

Carlet, Distrito 2.º  
Castielfabib, Distrito único.  
Cullera, Distrito 3.º  
Gandía, Distrito 2.º  
Liria, Distrito 2.º  
Liria, Distrito 3.º  
Otos y Beniatjar, Distrito único.  
Requena, Distrito 3.º

Requena, Distrito 4.º  
Tabernes de Valldigna, Distrito 1.º

**Valladolid:**

Castromuño, Distrito único.  
Portillo, Distrito 1.º  
Quintanilla de Arriba y agregado, Distrito único.

**Vizcaya:**

Abanto y Ciérvana, Distrito «Las Carreras».  
Galdamés, Distrito «San Esteban».  
Lequeitio, Distrito 1.º  
Sopuerta, Distrito 1.º, «Mercadillo».

**Zamora:**

Pereruela y agregados, Distrito único.  
Santibáñez de Tera y agregados, Distrito único.  
Villardecervos y agregados, Distrito único.

**Zaragoza:**

Belchite, Distrito 2.º  
Caspe, Distrito 4.º  
Ejea de los Caballeros, Distrito 3.º, «Barrio de Rivas».  
Urries y agregados, Distrito único.

## PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

**Alava:**

Asparrena y agregados, Distrito 2.º  
Ayala, Distrito 2.º, «Menagaray».  
Lagrán y Pipaón, Distrito único.  
Lezama y agregados, Distrito único.  
Oquendo, Distrito único.  
Ribera Alta, Distrito único.  
Ribera Baja y agregado, Dist. único.

**Albacete:**

Alatoz, Distrito único.  
Bonete, Distrito único.  
Caudete, Distrito 2.º  
Higuera, Distrito 1.º  
Mahora, Distrito único.  
Navas de Jorquera, Distrito único.  
Nerpio, Distrito 2.º  
Riopar, Distrito único.  
Valdeganga, Distrito único.  
Villa de Ves, Distrito único.

**Alicante:**

Algueña (La), Distrito único.  
Balones y agregados, Distrito único.  
Bañeres, Distrito 1.º  
Calpe, Distrito único.  
Guardamar, Distrito único.  
Ibi, Distrito 1.º  
Pedregues, Distrito 1.º  
Pinoso, Distrito 1.º  
Planés y Almudaina, Distrito único.  
Sax, Distrito 2.º

**Almería:**

Alcolea, Distrito único.  
Bacares, Distrito único.  
Bédar, Distrito único.  
Bentarique, Distrito único.  
Doña María Ocaña, Distrito único.  
Instinción, Distrito único.  
Gallardos (Los), Distrito único.  
Lúcar, Distrito único.  
Rágol, Distrito único.  
Somontín, Distrito único.  
Velefique y agregados, Distrito único.

**Avila:**

Casavieja, Distrito 2.º  
Cisla, Distrito único.  
Chamartín y agregados, Dist. único.  
Martiherrero y agregados, Dist. único.

Navalacruz, Distrito único.  
Navas del Marqués, Distrito 2.º  
Navatagordo y agregado, Dist. único.  
Santa Lucía de la Sierra y agregado, Distrito único.  
Tiemble (El), Distrito 2.º

**Badajoz:**

Benquerencia de la Serena, Distrito 2.º  
Bienvenida, Distrito 2.º  
Cabeza La Vaca, Distrito 1.º  
Calzadilla de los Barros, Distrito único.  
Higuera de Vargas, Distrito 1.º  
Puebla de Alcocer, Distrito 2.º  
Puebla de la Reina, Distrito único.  
Salvaleón, Distrito 1.º  
Salvaterra de los Barros, Distrito 2.º  
Santa Marta de los Barros, Distrito 1.º  
Valverde de Leganés, Distrito 2.º

**Baleares:**

Estellenchs, Distrito único.  
Ferrerías, Distrito único.  
Fornalutx, Distrito único.  
María de la Salud, Distrito único.  
Son Servera, Distrito único.

**Barcelona:**

Balsareny, Distrito único.  
Calders, Distrito único.  
Llacuna (La) y agregado, Dist. único.  
Copans y agregado, Distrito único.  
Manlléu, Distrito 2.º  
San Pol de Mar, Distrito único.  
San Ginés de Vilasar, Distrito 2.º  
San Quirico de Besora y agregado, Distrito único.  
Sitges, Distrito 2.º

**Burgos:**

Alfoz de Brúcia y agregados, Distrito único.  
Espinosa de los Monteros, Distrito 2.º  
Mecerreyes y agregado, Distrito único.  
Miraveche y agregado, Distrito único.  
Quintanilla San García y agregado, Distrito único.  
Valluercanes y agregado, Dist. único.

**Cáceres:**

Aldea del Cano, Distrito único.  
Arroyomolinos de Montánchez, Distrito 2.º  
Cabañas del Castillo, Distrito único.  
Guadalupe, Distrito 2.º, «Abajo».  
Guijo de Galisteo y agregado, Distrito único.  
Holguera y agregado, Distrito único.  
Jaraicejo, Distrito único.  
Madrigalejo, Distrito 1.º  
Majadas y agregado, Distrito único.  
Peralada de la Mata y agregado, Distrito 2.º  
Portaje, Distrito único.

Portezuelo y agregado, Distrito único.  
Romangordo y agregado, Dist. único.  
Salorino, Distrito 1.º «Oeste».  
Torrejón el Rubio, Distrito único.  
Torremocha, Distrito 2.º  
Valdeobispo, Distrito único.  
Villar del Pedroso, Distrito «Navatrasterra».  
Zarza de Granadilla, Distrito único.

**Cádiz:**

Alcalá del Valle, Distrito 1.º  
Alcalá del Valle, Distrito 2.º  
Benaocaz, Distrito único.  
Castellar, Distrito único.  
Paterna de Rivera, Distrito 1.º  
Torre-Alhaguine, Distrito único.  
Trebujena, Distrito 2.º  
Villaluenga del Rosario, Distrito único.

**Castellón:**

Benicásim, Distrito único.  
Caudiel y agregado, Distrito único.  
Cervera del Maestro, Distrito único.

**Ciudad Real:**

Abenójar, Distrito 1.º  
Brazatoras, Distrito único.  
Caracuel y agregados, Distrito único.  
Cortijos (Los), Distrito único.  
Fernancaballero, Distrito 2.º  
Fuencaliente y agregado, Distrito 2.º  
Retuerta del Bullaque, Distrito único.  
Villarta de San Juan, Distrito 2.º

**Córdoba:**

Torrecañon, Distrito 2.º

**Coruña (La):**

Boqueijón, Distrito 2.º  
Tordoya, Distrito 1.º  
Tordoya, Distrito 2.º

**Cuenca:**

Albalate de las Nogueras y agregado, Distrito único.  
Barajas de Melo, Distrito 2.º  
Casasimarro, Distrito 2.º  
Cuevas de Velasco y agregados, Distrito único.  
Mota del Cuervo, Distrito 2.º  
Olmedilla del Campo y agregado, Distrito único.  
Pedroñeras (Las), Distrito 2.º  
Provencio (El), Distrito 2.º  
Sisante y agregado, Distrito 2.º  
Valera de Abajo, Distrito único.  
Valparaiso de Abajo y agregado, Distrito único.  
Villar del Humo, Distrito único.

**Gerona:**

Campellas y agregado, Distrito único.  
Massaner de Cabrenys, Distrito único.  
Pont de Melins y agregados, Distrito único.  
Rupiá y agregados, Distrito único.  
San Juan las Fonts, Distrito único.  
San Privat de Bas y agregado, Distrito único.  
Santa Pau, Distrito único.  
Tossá de Mar, Distrito único.  
Vilademuls, Distrito único.  
Viladrú y agregado, Distrito único.  
Vilafant y agregados, Distrito único.

**Granada:**

Alamedilla, Distrito único.  
Alcázar-Fregente, Distrito único.  
Busquistar, Distrito único.  
Freila, Distrito único.  
Jorairatar, Distrito único.  
Lújar, Distrito único.  
Sorvilán, Distrito único.

**Guadalajara:**

Albendiego y agregados, Distrito único.  
Arbeteta y agregados, Distrito único.  
Campilla de Ranas y agregados, Distrito único.  
Estables y agregados, Distrito único.  
Gualda y agregados, Distrito único.  
Illana, Distrito único.  
Luzón y agregado, Distrito único.  
Mazarete y agregados, Distrito único.  
Miedes de Atienza y agregados, Distrito único.  
Montarrón y agregados, Distrito único.  
Orea, Distrito único.  
Robledo de Corpes y agregados, Distrito único.  
Torre y agregados, Distrito único.  
Torremocha del Campo y agregados, Distrito único.

Porremocha del Pinar, Distrito único.  
Tortuera y agregados, Distrito único.  
Yela y agregados, Distrito único.

**Guipúzcoa:**

Deva, Distrito único.  
Elgueta, Distrito único.

**Huelva:**

Alájer, Distrito 1.º  
Bonares, Distrito 3.º  
Arroyomolinos de León, Distrito 1.º  
Arroyomolinos de León, Distrito 2.º  
Campofrío, Distrito único.  
Corteconcepción, Distrito único.  
Villanueva de las Cruces, Distrito único.

**Huesca:**

Bailo y agregados, Distrito único.  
Berdún y agregados, Distrito único.  
Gavín y agregados, Distrito 2.º  
Grado (El) y agregados, Distrito único.  
Hoz de Barbastro y agregados, Distrito único.  
Huerto y agregados, Distrito único.  
Jasa y agregados, Distrito único.  
Laspuña y agregados, Distrito único.  
Loporzano y agregados, Distrito único.  
Sangarrén y agregados, Distrito único.

**Jaén:**

Aldeaquezada, Distrito único.  
Hinojarés, Distrito único.  
Iruela (La), Distrito único.  
Iznatoraz, Distrito 2.º  
Jabalquinte, Distrito 2.º  
Pontones, Distrito único.  
Santa Elena, Distrito 2.º  
Santa Elena, Distrito 1.º  
Villardompardo, Distrito 1.º  
Villardompardo, Distrito 2.º

**León:**

Balboa, Distrito único.  
Barjas, Distrito único.  
Cármenes, Distrito 2.º  
Gusendo de los Oteros, Distrito único.  
Izagre, Distrito único.  
Oencia, Distrito único.  
Paradaseca, Distrito único.  
Sobrado, Distrito único.  
Val de San Lorenzo, Distrito 2.º  
Valverde Enrique, Distrito único.  
Vegacervera, Distrito único.  
Zotes del Páramo, Distrito único.

**Lerida:**

Albages y agregado, Distrito único.  
Alos de Balaguer, Distrito único.  
Avellanes, Distrito único.  
Aytona, Distrito único.  
Bellver de Cerdaña y agregados, Distrito único.  
Espot y agregados, Distrito único.  
Esterri de Anéu y agregados, Distrito único.  
Foradada, Distrito único.  
Parroquia de Ortó y agregados, Distrito único.  
Salas de Pallas y agregados, Distrito único.  
Senterada y agregados, Distrito único.  
Tarroja y agregados, Distrito único.  
Torres de Segres, Distrito único.  
Tuxent y agregados, Distrito único.

**Logroño:**

Alesanco, Distrito único.  
Matute y agregados, Distrito único.

**Madrid:**

Estremera de Tajo, Distrito único.

Horcajo de la Sierra y agregado, Distrito único.  
Villarejo de Salvanés, Distrito 1.º

**Málaga:**

Vinuela, Distrito único.

**Murcia:**

Ulea, Distrito único.

**Orense:**

Cubos de Randín, Distrito único.  
Laroco, Distrito único.  
San Amaro, Distrito único.

**Oviedo:**

Illano, Distrito único.  
Sariego, Distrito único.

**Palencia:**

Fresno del Río y agregados, Distrito único.  
Pomar de Valdivia, Distrito único.  
San Martín de los Herreros y agregados, Distrito único.  
Vañes y agregados, Distrito único.  
Villasila y agregados, Distrito único.

**Palmas (Las):**

Antigua, Distrito único.  
Haria, Distrito único.  
Oliva (La), Distrito único.  
Pájara, Distrito único.  
San Bartolomé de Tirajana, Distrito 2.º  
Valleseco, Distrito único.

**Salamanca:**

Brincones, Distrito único.  
Calzada de Béjar y agregado, Distrito único.  
Casillas de Flores, Distrito único.  
Gomecello y agregado, Distrito único.  
Herguizuela del Campo y agregado, Distrito único.  
Peñarauzila y agregado, Distrito único.  
San Esteban de la Sierra, Distrito único.  
Santibáñez de Béjar, Distrito único.  
Valdelosa y agregado, Distrito único.  
Valero, Distrito único.

**Santa Cruz de Tenerife:**

Brea Baja, Distrito único.  
Candelaria, Distrito único.  
Fasnia, Distrito único.  
Puntagorda, Distrito único.  
Puntallana, Distrito único.  
Santiago de Teide, Distrito único.  
San Miguel, Distrito único.  
Vilaflor, Distrito único.

**Santander:**

Cieza, Distrito único.  
Miera, Distrito único.  
Peñarubia, Distrito único.  
Puente Viego, Distrito único.  
Santa Cruz de Bezana, Distrito único.  
Tojos (Los), Distrito único.  
Valdeprado del Río, Distrito único.

**Segovia:**

Garcillán, Distrito único.  
Losa (La) y agregado, Distrito único.  
Olombrada, Distrito único.

**Sevilla:**

Alanis de la Sierra, Distrito 2.º  
Burguillos, Distrito único.  
Madroño (El), Distrito único.  
Marinada, Distrito único.  
Martín de la Jara, Distrito único.  
Salteras, Distrito único.

**Sorta:**

Aldeapozo y agregados, Distrito único.  
 Arenillas y agregados, Distrito único.  
 Bayubas de Abajo y agregados, Distrito único.  
 Beltejar y agregados, Distrito único.  
 Brias y agregados, Distrito único.  
 Collado (El) y agregados, Distrito único.  
 Covaleta, Distrito único.  
 Fuentecantos y agregados, Distrito único.  
 Fuente-monje y agregado, Distrito único.  
 Juds y agregado, Distrito único.  
 Magaña y agregado, Distrito único.  
 Mallona (La) y agregados, Distrito único.  
 Matamaña de Almazán, Distrito único.  
 Miño de San Esteban y agregado, Distrito único.  
 Mombona y agregados, Distrito único.  
 Morcuera y agregados, Distrito único.  
 Nepas y agregados, Distrito único.  
 Noviercas y agregado, Distrito único.  
 Quintanas Rubias de Arriba y agregados, Distrito único.  
 Valdanzo, Distrito único.  
 Villarjío y agregados, Distrito único.

**Tarragona:**

Amposta, Distrito 2.º  
 Cornudella y agregado, Distrito único.  
 Gandesa, Distrito 1.º  
 Molá y agregados, Distrito único.  
 Monró y agregado, Distrito 2.º  
 Mora la Nueva, Distrito único.  
 Solivella, Distrito único.  
 Tivenys, Distrito único.  
 Tivisa, Distrito 1.º  
 Tivisa, Distrito 2.º  
 Vendrell y agregado, Distrito 2.º  
 Vilabella y agregado, Distrito único.  
 Vilaseca de Solcina, Distrito 2.º

**Teruel:**

Alcalá de la Selva y agregado, Distrito único.  
 Berge y agregados, Distrito único.  
 Bezas y agregados, Distrito único.  
 Burbáguena, Distrito único.  
 Ejulve y agregado, Distrito único.  
 Forniche Alto y agregados, Distrito único.  
 Nogueruelas, Distrito único.  
 Orihuela del Tremedal, Distrito único.  
 Pancrudo y agregados, Distrito único.  
 Portarubio y agregados, Distrito único.  
 Puertomingalvo y agregado, Distrito único.  
 Puebla de Valverde, Distrito único.  
 Santa Eulalia y agregado, Distrito 1.º  
 Sarrión, Distrito único.

**Toledo:**

Almonacid, Distrito único.  
 Arcicóllar y agregado, Distrito único.  
 Burujón, Distrito único.  
 Camuñas, Distrito único.  
 Cerralbos (Los) y agregado, Distrito único.  
 Escalona, Distrito 2.º  
 Guadamur, Distrito único.  
 Mazarambroz, Distrito único.  
 Morejón, Distrito único.  
 Pueblanueva, Distrito 2.º  
 Quismundo, Distrito único.  
 Real de San Vicente, Distrito único.  
 Uda, Distrito 1.º  
 Villaseca de la Sagra, Distrito único.  
 Turleque, Distrito único.

**Valencia:**

Albaida y agregado, Distrito 1.º  
 Antella, Distrito único.  
 Cofrentes, Distrito único.  
 Dumeño y agregado, Distrito único.  
 Cheste, Distrito 1.º  
 Fontaneres, Distrito único.  
 Foyos, Distrito único.  
 Jalance, Distrito único.  
 Jeresa, Distrito único.  
 Lombay, Distrito único.  
 Mislata, Distrito único.  
 Monserrat, Distrito único.  
 Pedralva, Distrito único.  
 Puebla del Duc, Distrito único.  
 Salem y agregado, Distrito único.  
 Simat de Valldigna, Distrito único.  
 Sollana, Distrito 2.º  
 Tuéjar, Distrito único.  
 Yatova, Distrito único.

**Valladolid:**

Laguna de Duero, Distrito único.  
 Olmos de Esgueva y agregado, Distrito único.  
 Piñel de Abajo y agregados, Distrito único.  
 Valnebro de los Valles, Distrito único.  
 Vallería la Buena, Distrito único.  
 Villanueva, Distrito único.  
 Zaratán, Distrito único.

**Vizcaya:**

Abadiano y agregados, Distrito único.

**Zamora:**

Arrabalde, Distrito único.  
 Coomonte y agregado, Distrito único.  
 Fornillos de Fermoselle y agregados, Distrito único.  
 Fuentelapeña, Distrito 1.º  
 Perilla de Castro y agregado, Distrito único.  
 Pública de Valverde y agregados, Distrito único.  
 Quintanilla del Olmo y agregado, Distrito único.  
 Rabanales y agregados, Distrito único.  
 Robleda de Cervantes y agregados, Distrito único.  
 Torrefrades y agregados, Distrito único.  
 Viñas, Distrito único.

**Zaragoza:**

Belmonte y agregados, Distrito único.  
 Escatrón, Distrito único.  
 Fuentes de Ebro, Distrito 1.º  
 Litago y agregados, Distrito único.  
 Maella, Distrito 1.º  
 Magallón y agregado, Distrito 1.º  
 Pedrola y agregado, Distrito 1.º  
 Puebla de Albornón y agregado, Distrito único.  
 Sádaba y agregado, Distrito único.  
 Sisamón y agregado, Distrito único.

**PLAZAS DE CUARTA CATEGORÍA****Alava:**

Elvillar, Distrito único.  
 Marquinez y agregado, Distrito único.  
 Mendoza y agregados, Distrito único.  
 Valdegovia y agregado, Distrito 3.º

**Albacete:**

Balsa de Ves, Distrito único.  
 Herrera (La), Distrito único.  
 Pozo Lorente, Distrito único.  
 Recueja, Distrito único.

**Alicante:**

Busot, Distrito único.  
 Confrides, Distrito único.

Gorga y agregado, Distrito único.  
 Hondón de los Frailes, Distrito único.  
 Lorcha, Distrito único.  
 Vall de Alcalá, Distrito único.

**Almería:**

Sierra, Distrito único.

**Avila:**

Berlanas y agregado, Distrito único.  
 Casillas, Distrito único.  
 Fresnedilla, Distrito único.  
 Fuentes de Año y agregado, Distrito único.  
 Herradón de Pinares, Distrito único.  
 Horcajo de la Ribera, Distrito único.  
 Hoyos del Espino y agregado, Distrito único.

Hoyorredondo y agregado, Distrito único.

Muñico, Distrito único.  
 Muñosancho, Distrito único.  
 Navacepedilla de Corneja, Distrito único.

Navarrevisca, Distrito único.  
 Poyales del Hoyo, Distrito único.  
 San Martín de la Vega del Alberche, Distrito único.

San Miguel de Serrezuela, Distrito único.  
 San Vicente de Arévalo, Distrito único.

Sinlabajos y agregado, Distrito único.  
 Tornadizos de Avila, Distrito único.

**Badajoz:**

Garbayuela, Distrito único.  
 Don Alvaro, Distrito único.  
 Entrín Bajo y agregado, Distrito único.  
 Higuera de Llerena, Distrito único.  
 Lapa (La), Distrito único.  
 Malcocinado, Distrito único.  
 Orellana de la Sierra, Distrito único.  
 Palomas, Distrito único.  
 Reina, Distrito único.  
 Trasierra, Distrito único.  
 Valdecaballeros, Distrito único.  
 Valverde de Burguillos, Distrito único.

**Baleares:**

Ses Salines, Distrito único.

**Barcelona:**

Caldas de Estrach, Distrito único.  
 Palleja, Distrito único.  
 Papiol, Distrito único.  
 Sardañola, Distrito único.  
 San Quirico de Tarrasa, Distrito único.

**Burgos:**

Berberana y agregado, Distrito único.  
 Campillo de Aranda y agregado, Distrito único.  
 Carrias y agregados, Distrito único.  
 Castrillo de la Vega, Distrito único.  
 Cilleruelo de Abajo, Distrito único.  
 Fuentenebro, Distrito único.  
 Hoyales de Roa, Distrito único.  
 Neila, Distrito único.  
 Pineda Trasmonte y agregado, Distrito único.  
 Pinilla Trasmonte, Distrito único.  
 San Juan del Monte, Distrito único.  
 Santo Domingo de Silos y agregados, Distrito único.  
 Sargentos de la Lora y agregados, Distrito único.  
 Tórtolos de Esgueva, Distrito único.  
 Valle de Zumarzán y agregados, Distrito único.

Villaescusa de Roa y agregado, Distrito único.  
Villanueva de Gumiel, Distrito único.  
Villaverde Mógina y agregados, Distrito único.

**Cáceres:**

Abadía, Distrito único.  
Almaraz, Distrito único.  
Cachorrilla, Distrito único.  
Casas de Don Antonio, Distrito único.  
Casas de Miravete, Distrito único.  
Fresnedoso de Ibor, Distrito único.  
Guijo de Santa Bárbara, Distrito único.  
Jarilla, Distrito único.  
Millanes, Distrito único.  
Pescueza, Distrito único.  
Robledillo de la Vera, Distrito único.  
Santa Marta de Magasca, Distrito único.  
Torremenga, Distrito único.  
Viandar de la Vera, Distrito único.  
Villa del Rey, Distrito único.

**Castellón:**

Alfondeguilla, Distrito único.  
Arañuel, Distrito único.  
Castillo de Villamañá, Distrito único.  
Higuera y agregados, Distrito único.  
Pina de Montalgrao, Distrito único.  
Portell de Morella, Distrito único.  
Puebla Tornesa, Distrito único.  
Santa Magdalena de Pulpis, Distrito único.  
Villanueva de Viver, Distrito único.

**Ciudad Real:**

Alcoba de los Montes, Distrito único.  
Ballesteros de Calatrava, Distrito único.  
Cabezarados, Distrito único.  
Luciana, Distrito único.  
Picón, Distrito único.  
Saceruela, Distrito único.  
Soana del Pino, Distrito único.  
Valdemanco del Esteras, Distrito único.  
Villanueva de San Carlos, Distrito único.

**Córdoba:**

Blázquez, Distrito único.  
Conquista, Distrito único.  
Guijo (El), Distrito único.

**Cuenca:**

Albadalejo del Cuende, Distrito único.  
Alcalá de la Vega y agregado, Distrito único.  
Almarcha (La), Distrito único.  
Boniches, Distrito único.  
Herrumbiar (El), Distrito único.  
Montañanejo, Distrito único.  
Pinarejo, Distrito único.  
Santa María del Campo Rus, Distrito único.  
Tresjuncos, Distrito único.  
Villalpardo, Distrito único.  
Villarta, Distrito único.  
Zafra de Zancara, Distrito único.

**Gerona:**

Agullana y agregado, Distrito único.  
Garrigás y agregado, Distrito único.  
Llivia, Distrito único.  
Pera (La) y agregado, Distrito único.  
Riudarenas, Distrito único.  
San Aniol de Finestras, Distrito único.

**Guadalajara:**

Alarilla y agregados, Distrito único.  
Alhóndiga, Distrito único.  
Alovera y agregado, Distrito único.  
Argecilla, Distrito único.

Balcónete y agregado, Distrito único.  
Baños de Tajo y agregado, Distrito único.  
Berniches y agregado, Distrito único.  
Campisábalos y agregado, Distrito único.

Congostrina y agregado, Distrito único.  
Fuentelahiguera y agregado, Distrito único.

Galve de Sorbe y agregado, Distrito único.

Gárgoles de Abajo y agregado, Distrito único.

Huertapelayo y agregado, Distrito único.

Inviernas (Las) y agregados, Distrito único.

Málaga del Fresno, Distrito único.  
Malaguilla y agregado, Distrito único.

Mazuecos, Distrito único.

Poveda de la Sierra y agregado, Distrito único.

Puebla de Valles y agregado, Distrito único.

Rénales y agregados, Distrito único.

Romanones y agregado, Distrito único.

Savatón, Distrito único.

Tórtoia de Henares, Distrito único.

Valverde de los Arroyos y agregados, Distrito único.

**Huelva:**

Castaño del Robledo, Distrito único.

Granada de Río Tinto (La), Distrito único.

Granada (El), Distrito único.

Linares de la Sierra, Distrito único.

San Silvestre de Guzmán, Distrito único.

Valdelarco, Distrito único.

Villablanca, Distrito único.

**Huesca:**

Agüero y agregado, Distrito único.

Arbanies y agregados, Distrito único.

Arcusa y agregados, Distrito único.

Bergua y agregados, Distrito único.

Estopiñán, Distrito único.

Fano y agregado, Distrito único.

Lascuarre y agregados, Distrito único.

Laspaules y agregados, Distrito único.

Montañana y agregados, Distrito único.

Peralta de la Sal y agregado, Distrito único.

Perarrúa y agregados, Distrito único.

Salas Altas y agregado, Distrito único.

Secorún y agregados, Distrito único.

Toiva y agregados, Distrito único.

Torres del Obispo y agregados, Distrito único.

Tramacastilla de Tena y agregado, Distrito único.

Yebra de Basa y agregados, Distrito único.

**Jaén:**

Torrequebradilla, Distrito único.

**Lérida:**

Albatarrech, Distrito único.

Barbés, Distrito único.

Basella y agregado, Distrito único.

Castelló de Farfana, Distrito único.

Figuerosa, Distrito único.

Fontllonga, Distrito único.

Grañena de Cervera, Distrito único.

Ibars de Noguera, Distrito único.

Ibars de Urgel, Distrito único.

Llanera del Arroyo y agregados, Distrito único.

Llimiana y agregados, Distrito único.

Omells de Nagaya, Distrito único.

Pool, Distrito único.

Pobla de Ciérvoles, Distrito único.

Portella, Distrito único.

Riner y agregado, Distrito único.

Rocafort de Vallbona, Distrito único.

Sarroca de Lérida, Distrito único.

Torrebeses, Distrito único.

Vilamitjana y agregados, Distrito único.

**Logroño:**

Autol, Distrito 2.º

Bergasa y agregados, Distrito único.

Canillas de Riouerto y agregados, Distrito único.

Cuzcurrita Río Tirón y agregado, Distrito único.

Igea, Distrito único.

Laguna de Cameros y agregados, Distrito único.

Lagunilla y agregados, Distrito único.

Nieva de Cameros y agregado, Distrito único.

Ocón y agregados, Distrito 1.º

Pedroso y agregado, Distrito único.

Tricio y agregado, Distrito único.

Villar de Arnedo (El), Distrito único.

**Madrid:**

Canencia, Distrito único.

Colmenarejo, Distrito único.

Collado Mediano, Distrito único.

Chozas de la Sierra, Distrito único.

Humanes, Distrito único.

Manzanares el Real, Distrito único.

Paracuellos del Jarama, Distrito único.

Pelayos de la Presa, Distrito único.

Talamanca y agregado, Distrito único.

Titulencia, Distrito único.

Villanueva de la Cañada, Distrito único.

Villanueva del Pardillo, Distrito único.

Villaviciosa de Odón, Distrito único.

**Oviedo:**

Caravia, Distrito único.

**Palencia:**

Ampudia, Distrito único.

Ayuela de Valdavia y agregados, Distrito único.

Berzosilla, Distrito único.

Herrera de Valdecañas, Distrito único.

Hornillos de Cerrato, Distrito único.

Magaz de Pisuegra, Distrito único.

Membrillar y agregado, Distrito único.

Población de Campos, Distrito único.

Santillana de Campos y agregado, Distrito único.

Torremormojón, Distrito único.

Valdecañas de Cerrato, Distrito único.

Vallé de Cerrato, Distrito único.

Vega de Doña Olimpa y agregado, Distrito único.

Vertabillo, Distrito único.

Villalaco, Distrito único.

Villarrabé, Distrito único.

Villasabariego y agregados, Distrito único.

**Palmas (Las):**

Artenara, Distrito único.

Betancuria, Distrito único.

Femés, Distrito único.

Tinajo, Distrito único.

Tuineje, Distrito único.

Yaiza, Distrito único.

**Salamanca:**

Aldehuela de Yeltes, Distrito único.

Fuenteliante, Distrito único.

Gállegos de Solmirón, Distrito único.  
Navamorales, Distrito único.  
Palacio, del Arzobispo y agregado, Distrito único.  
Parada de Rubiales, Distrito único.  
Saldeana, Distrito único.  
Santiz, Distrito único.  
Zarza de Pumareda, Distrito único.

**Santander:**

Meruelo, Distrito único.  
Tudanca, Distrito único.  
Udías, Distrito único.

**Segovia:**

Aldea Real, Distrito único.  
Condado de Castilnovo, Distrito único.  
Encinas y agregado, Distrito único.  
Moral de Hornuez, Distrito único.  
Navalilla, Distrito único.  
Palazuelos de Eresma y agregado, Distrito único.  
Villeguillo, Distrito único.

**Soria:**

Chércoles y agregado, Distrito único.  
Cihuela, Distrito único.  
Huérteles, Distrito único.  
Montenegro de Cameros, Distrito único.  
Montuenga de Soria y agregado, Distrito único.  
Poveda (La) y agregados, Distrito único.  
Santa María de las Hoyas, Distrito único.

**Tarragona:**

Bellvey, Distrito único.  
Bonastre, Distrito único.  
Cabaces, Distrito único.  
Caseñas, Distrito único.  
Conesa, Distrito único.  
Fregina's, Distrito único.  
Gratallops y agregado, Distrito único.  
Ma'lloréns, Distrito único.  
Nulles, Distrito único.  
Pasanant, Distrito único.  
Pira, Distrito único.  
Prat de Compte, Distrito único.  
Riudecañas, Distrito único.  
Torre del Español, Distrito único.  
Vilanova de Escornalbó, Distrito único.  
Vilella Alta y agregado, Distrito único.

**Teruel:**

Alba, Distrito único.  
Allepuz, Distrito único.  
Blancas y agregado, Distrito único.  
Camarena de la Sierra, Distrito único.  
Cascante del Río y agregados, Distrito único.  
Foz Calanda, Distrito único.  
Fuentes de Rubielos, Distrito único.  
Fuentespalda, Distrito único.  
Ginebrosa (La), Distrito único.  
Obón, Distrito único.  
Portellada (La), Distrito único.  
Rafales, Distrito único.  
Ródenas y agregado, Distrito único.  
Torre del Compte, Distrito único.  
Torrijas, Distrito único.  
Valdelormo, Distrito único.  
Villastar, Distrito único.  
Vinacete, Distrito único.

**Toledo:**

Aibarreal de Tajo, Distrito único.  
Almorox, Distrito único.  
Hinojosa de San Vicente, Distrito único.

Hormigos, Distrito único.  
Layos, Distrito único.  
Mazcaraque, Distrito único.  
Nambroca, Distrito único.  
Paredes de Escalona, Distrito único.  
Puerto de San Vicente, Distrito único.  
Rielves, Distrito único.  
Santa Ana de Pusa, Distrito único.

**Valencia:**

Agullent, Distrito único.  
Caudete de las Fuentes, Distrito único.  
Favareta, Distrito único.  
Godolleta, Distrito único.  
Macastre, Distrito único.

**Valladolid:**

Bobadilla del Campo, Distrito único.  
Bolaños de Campos, Distrito único.  
Ceinos de Campos, Distrito único.  
Ciguñuela, Distrito único.  
Cuenca de Campos, Distrito único.  
Gatón de Campos, Distrito único.  
Herrín de Campos, Distrito único.

Llano de Olmedo y agregado, Distrito único.

Melgar de Abajo, Distrito único.  
Montealegre, Distrito único.  
Morales de Campos y agregado, Distrito único.  
Palazuelos de Vedija, Distrito único.  
Quintanilla de Trigueros, Distrito único.

Salvador de Zapardiel y agregado, Distrito único.

San Martín de Valvení, Distrito único.  
Villasexmir y agregado, Distrito único.

**Zamora:**

Almaraz de Duero, Distrito único.  
Burganes de Valverde y agregado, Distrito único.  
Cabañas de Sayago, Distrito único.  
Grijalba de Viduales y agregados, Distrito único.  
Losacio de Alba, Distrito único.  
Molacillos, Distrito único.  
Morales de Valverde y agregados, Distrito único.  
Morales del Vino, Distrito único.  
Porto y agregado, Distrito único.  
Pozoantiguo, Distrito único.  
San Vicente de la Cabeza y agregados, Distrito único.  
Vadillo de Guareña, Distrito único.  
Valdecorriel, Distrito único.  
Villavendimio, Distrito único.

**Zaragoza:**

Abanto y agregado, Distrito único.  
Aguilón, Distrito único.  
Bujaraloz, Distrito único.  
Cadrete y agregado, Distrito único.  
Carenas, Distrito único.  
Castejón de Valdejasa, Distrito único.  
Codos, Distrito único.  
Cubel y agregado, Distrito único.  
Gallocanta y agregados, Distrito único.

Lumpiaque, Distrito único.  
Mediana de Aragón, Distrito único.  
Mezalocha, Distrito único.  
Paracuellos de la Ribera y agregado, Distrito único.

Pintano y agregados, Distrito único.  
Villalengua, Distrito único.  
Villanueva de Huerva, Distrito único.

**PLAZAS DE QUINTA CATEGORÍA****Albacete:**

Cotillas, Distrito único.  
Golosalvo, Distrito único.  
Villatoya, Distrito único.  
Villavallente, Distrito único.

**Alicante:**

Cuatretondeta, Distrito único.  
Jacarilla, Distrito único.

**Almería:**

Alsodux, Distrito único.

**Avila:**

Blascomillán, Distrito único.  
Gallegos de Altamiro, Distrito único.  
Narrillos del Alamo, Distrito único.  
Pascualcobo, Distrito único.  
Rivilla de Barajas, Distrito único.  
Santa Cruz de Pinares, Distrito único.  
Villafior y oregado, Distrito único.  
Viñegra de la Moraña, Distrito único.

**Badajoz:**

Acedera, Distrito único.  
Atalaya, Distrito único.  
Carmonita, Distrito único.  
Puebla del Prior, Distrito único.

**Burgos:**

Anguix, Distrito único.  
Arenillas de Ríopisuerga, Distrito único.  
Contreras, Distrito único.  
Fresno de Río Tirón, Distrito único.  
Ito del Castillo, Distrito único.  
Pardilla, Distrito único.  
Quintanalaranco y agregado, Distrito único.  
Quintanavides y agregados, Distrito único.  
Villatuelda y agregado, Distrito único.

**Cáceres:**

Benquerencia, Distrito único.  
Campillo de Deleitosa, Distrito único.  
Carbajo, Distrito único.  
Carcaboso, Distrito único.  
Garvín, Distrito único.  
Navalvillar de Ibor, Distrito único.  
Robledillo de Gata, Distrito único.  
Valdehuncar, Distrito único.

**Castellón:**

Chodos, Distrito único.  
Toras, Distrito único.

**Córdoba:**

Fuente La Lancha, Distrito único.

**Cuenca:**

Graja de Iniesta, Distrito único.  
Hinojosa (La), Distrito único.  
Majadas (Las), Distrito único.  
Saceda Trasierra, Distrito único.  
Salmeroncillo, Distrito único.  
Villarrubio, Distrito único.

**Gerona:**

Bassagoda, Distrito único.  
Cantallops, Distrito único.  
Vidrá, Distrito único.  
Vilajuiga, Distrito único.

**Guadalajara:**

Aldeanueva de Guadalajara, Distrito único.  
Córcoles, Distrito único.  
Cubillo de Uceda (El), Distrito único.  
Chillarón del Rey y agregados, Distrito único.

Escamilla, Distrito único.  
 Fuentelencina, Distrito único.  
 Fuentenovilla, Distrito único.  
 Luzaga y agregado, Distrito único.  
 Mierla (La) y agregado, Distrito único.

Millana, Distrito único.  
 Mochales y agregado, Distrito único.  
 Moratilla de los Meleros, Distrito único.

Palmares de Jadraque y agregado, Distrito único.

Peralejos de las Truchas, Distrito único.

Pinilla de Molina y agregado, Distrito único.

Toba (La), Distrito único.  
 Tordesilos, Distrito único.  
 Traid y agregado, Distrito único.  
 Valdeavellano, Distrito único.  
 Valdesaz, Distrito único.  
 Valfermoso de Tajuña, Distrito único.

**Huesca:**

Colungo y agregado, Distrito único.  
 Osso de Cinca, Distrito único.

**Jaén:**

Carchel, Distrito único.

**León:**

Castrofuerte, Distrito único.  
 Cubillas de los Oteros, Distrito único.  
 Pobladura de Pelayo García, Distrito único.  
 San Adrián del Valle, Distrito único.

**Lérida:**

Bellmunt de Urgel, Distrito único.  
 Bobera, Distrito único.  
 Gosol y agregado, Distrito único.  
 Montoliu de Lérida, Distrito único.  
 Montomés, Distrito único.  
 Poble de la Granadella, Distrito único.  
 Santaliña, Distrito único.

**Logroño:**

Abalos, Distrito único.  
 Berceo, Distrito único.  
 Comprovin, Distrito único.  
 Canales de la Sierra, Distrito único.  
 Cihuri, Distrito único.  
 Foncea y agregado, Distrito único.  
 Fonzaleche, Distrito único.  
 Mansilla de la Sierra, Distrito único.  
 Ojastro, Distrito único.  
 Rasillo de Cameros, (El), Distrito único.

Santurde, Distrito único.  
 Santurdejo, Distrito único.  
 Tirgo, Distrito único.  
 Tormantos, Distrito único.  
 Ventrosa, Distrito único.  
 Villalba de Rioja, Distrito único.  
 Villabiar de Rioja, Distrito único.  
 Viñegra de Arriba, Distrito único.

**Madrid:**

Valdeavero, Distrito único.  
 Valdemaqueda, Distrito único

**Palencia:**

Amayuelas de Arriba y agregado, Distrito único.  
 Arenillas de San Pelayo y agregados, Distrito único.

Nogal de las Huertas y agregado, Distrito único.

Quintana del Puente, Distrito único.  
 Renedo de la Vega, Distrito único.  
 Rivas de Campos, Distrito único.  
 Santa Cecilia del Alcor y agregado, Distrito único.

Valoria del Alcor, Distrito único.  
 Villacidaler, Distrito único.  
 Villacónancio, Distrito único.  
 Villamoronta, Distrito único.  
 Villasarracino, Distrito único.

**Palmas (Las):**

Mogán, Distrito único.

**Salamanca:**

Cristóbal, Distrito único.  
 Nava de Sotrobal, Distrito único.

**Santander:**

Anievas, Distrito único.  
 Tresviso, Distrito único.

**Segovia:**

Añe, Distrito único.  
 Caballar, Distrito único.  
 Corral de Ayllón, Distrito único.  
 Honrubia de la Cuesta, Distrito único.

Juarros de Voltoya, Distrito único.  
 Paradinas, Distrito único.  
 Pradales, Distrito único.  
 Remondo, Distrito único.  
 Torrecaballeros, Distrito único.

**Soria:**

Aguaviva de la Vega, Distrito único.  
 Barcones, Distrito único.  
 Cigudosa, Distrito único.  
 Ciria, Distrito único.  
 Iruecha, Distrito único.  
 San Felices, Distrito único.  
 Valdeprado, Distrito único.

**Teruel:**

Escorihuela, Distrito único.  
 Lechago, Distrito único.  
 Martín del Río, Distrito único.  
 Mirambel, Distrito único.  
 Odón, Distrito único.  
 Torralba de los Sisonos, Distrito único.  
 Valbona, Distrito único.

**Toledo:**

Almendral de la Cañada, Distrito único.  
 Burguillos, Distrito único.  
 Cardiel de los Montes, Distrito único.  
 Casasbuenas, Distrito único.  
 Ciruelos, Distrito único.  
 Otero, Distrito único.  
 Pepino, Distrito único.  
 Retamoso de la Jara, Distrito único.  
 Totanés, Distrito único.  
 Ugena, Distrito único.  
 Villarejo de Montalbán, Distrito único.  
 Viso de San Juan, Distrito único.

**Valladolid:**

Adalia, Distrito único.  
 Aldea de San Miguel, Distrito único.  
 Benafarces, Distrito único.  
 Camporredondo, Distrito único.  
 Castrejón, Distrito único.  
 Castromembibre y agregado, Distrito único.  
 Cervillejo de la Cruz, Distrito único.  
 Fuente el Sol, Distrito único.  
 Monasterio de la Vega, Distrito único.  
 Palacios de Campos, Distrito único.

Puente Duero, Distrito único.  
 San Pabio de la Moraleja, Distrito único.

San Vicente del Palacio, Distrito único.  
 Villalbarba, Distrito único.

**Vizcaya:**

Lanestosa, Distrito único.  
 Lemoniz, Distrito único.

**Zamora:**

Abezames, Distrito único.  
 Arquillos, Distrito único.  
 Castrillo de la Guareña, Distrito único.  
 Madera (El), Distrito único.  
 Matilla de Arzón, Distrito único.  
 Mayalde, Distrito único.  
 Pego (El), Distrito único.  
 San Marcial, Distrito único.  
 Santa Cristina de la Polvorosa, Distrito único.  
 Santovenia del Escla, Distrito único.  
 Valcabado, Distrito único.  
 Villalonso, Distrito único.  
 Villardondiego, Distrito único.

**Zaragoza:**

Bureta, Distrito único.  
 Campillo de Aragón, Distrito único.  
 Embid de Ariza, Distrito único.  
 Frago (El), Distrito único.  
 Nuez de Ebro, Distrito único.  
 Ores, Distrito único.  
 Pozuelo de Aragón (El), Distrito único.  
 Sigües, Distrito único.  
 Trasobares, Distrito único.

Se señala un período de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que aquellos Médicos del Cuerpo a quienes pueda interesar, soliciten de este Departamento el desglose de la plaza que pudiera afectarles de entre las comprendidas en la relación precedente, cuya petición ha de tener como fundamento la condición de ser excedente voluntario transcurrido el primer año o la de hallarse comprendido en los preceptos del apartado 10 de la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946.

Igualmente, podrán presentar reclamación durante el plazo indicado en el párrafo anterior aquellos que estimen existe algún error en el anuncio de las plazas, así como en cualquiera de los datos referentes a las mismas o en cuanto a omisiones que pudieran existir, acreditando en estos casos la petición que se formule.

La presentación de instancias y documentación complementaria para solicitar tomar parte en las oposiciones tendrá lugar en la Dirección General de Sanidad, Sección IX—Médicos titulares—, en las horas de cinco a ocho de la tarde durante el plazo de cuarenta días hábiles, que empezará a regir desde el día siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, abonando al propio tiempo los derechos correspondientes. (Orden de 28 de enero del corriente año.)

En la convocatoria de oposiciones a que se refiere la presente Orden se observarán los preceptos de la Orden Ministerial de 9 de octubre de 1944, apartado 3.º, en relación con las plazas anunciadas pertenecientes al archipiélago canario, cuyos ejercicios han de celebrarse en Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 4 de febrero de 1947.—El Director general, José A. Palanca.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada la Forense vacante en el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncia a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial, vacante en 27 de enero próximo pasado, por traslado de don Carlos Alonso.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de fecha 1.º de abril de 1944, emitidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945, Decreto de 5 de abril de 1946 y Orden ministerial de 13 de mayo de 1946.

Autorizada por el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1945 la emisión de Deuda hasta la cifra de 80 millones de pesetas, y dispuesta, por Orden ministerial de 13 de mayo de 1946, la emisión de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior de fecha primero de abril de 1944, por la suma de 40 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa Deuda existente en circulación, creada por la Ley de 24 de junio de 1941, para su entrega en la cuantía que se acuerde por Ordenes ministeriales.

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos y con arreglo a la Orden ministerial de 29 de enero de 1947, ha ordenado la confección de los siguientes títulos:

PESETAS	NUMEROS
Serie A, de 500	1.416.010 a 1.417.009
Serie B, de 2.500	310.901 a 311.400
Serie C, de 5.000	298.827 a 299.076
Serie D, de 12.500	97.711 a 97.850
Serie E, de 25.000	80.436 a 80.540
Serie F, de 50.000	59.296 a 59.345

Con un total de 10 millones de pesetas nominales, representadas por 2.055 títulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año, mediante cupones que llevan adheridos los títulos, siendo el primer cupón el número 182 del vencimiento de primero de abril de 1947.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos ya los títulos correspondientes, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 7 de febrero de 1947.—El Director general, Federico Gómez Gorordo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Dirección General de Industria**

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Soria Industrial, C. E. L.», solicitando instalar una línea trifásica y transformador, así como la red de distribución correspondiente,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Soria Industrial, C. E. L.», domiciliada en Soria, para instalar una línea trifásica a 13.800 voltios, 300 metros de longitud y 10 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la general de Burgo de Osma a su paso por Barcebaejo y terminará en el transformador de 10 KVA, que se instalará en dicha localidad, así como la red de distribución. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si, en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador y la red de distribución, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se

refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Agricultura**

Anunciando a concurso la provisión de cinco plazas de Capataces, vacantes en servicios provinciales de la misma.

Esta Dirección General ha acordado anunciar concurso para proveer cinco plazas vacantes de Capataces, dotadas con el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas, para los servicios que a continuación se expresan y bajo las condiciones que se indican:

Una en la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Una en la Estación de Praticultura y Cultivos de Vega de Grado (Oviedo).

Una en la Subestación de Viticultura de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Una en la Estación Experimental Agrícola de Palencia, y

Una en la Explotación Agrícola «El Hencín» (Alcalá de Henares).

Primera. Los aspirantes ha de ser españoles y sabrán leer y escribir, poseyendo conocimientos elementales de cultura general.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de: Certificación de penales, de buena conducta, partida de nacimiento debidamente legalizada, certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño en el cargo, y cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostración de méritos que alegue. Los aspirantes deberán acreditar también su adhesión al Movimiento Nacional.

Tercera. La Dirección General de Agricultura, cuando haya terminado el plazo de admisión de instancias, una vez estudiada la documentación presentada por los concursantes, ordenará la realización de aquellas pruebas de aptitud que estime convenientes, a las que habrán de someterse todos, indicándose al mismo tiempo fecha y lugar para su celebración.

Cuarta. Las plazas, entre los que hayan demostrado méritos y aptitud suficientes para el desempeño del cargo, se cubrirán con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1947.—El Director general, Manuel de Goytia.

Señor Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

*Anunciando a concurso la provisión de cuatro plazas de Maestros especializados para los servicios que se indican.*

Esta Dirección General ha acordado anunciar concurso para proveer cuatro plazas vacantes de Maestros especializados, dotadas con el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas, para los servicios que a continuación se expresan y bajo las condiciones que se indican:

Una en la Estación de Horticultura y Fruticultura de Murcia.

Una en la Estación Arrocería de Sueca (Valencia).

Una en la Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos, en Sevilla, y

Una en la Estación de Fitopatología de La Coruña.

Primera. Los aspirantes han de ser españoles y sabrán leer y escribir, poseyendo conocimientos elementales de cultura general.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de: Certificado de penales, de buena conducta, partida de nacimiento debidamente legalizada, certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo, y cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostración de méritos que alegue. Los aspirantes deberán acreditar también su adhesión al Movimiento Nacional.

Tercera. La Dirección General de Agricultura, cuando haya terminado el plazo de admisión de instancias, una vez estudiada la documentación presentada por los concursantes, ordenará la realización de aquellas pruebas de aptitud que estime convenientes, a las que habrán de someterse todos, indicándose al mismo tiempo fecha y lugar para su celebración.

Cuarta. Las plazas, entre los que hayan demostrado méritos y aptitud suficientes para el desempeño del cargo, se cubrirán con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1947.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

*Anunciando a concurso la provisión de tres plazas de especialistas en Ciencias Químicas o Naturales para los servicios que se indican.*

Esta Dirección General de Agricultura ha acordado anunciar concurso para la provisión de tres plazas de Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales con título facultativo dotadas con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, vacantes:

Una en la Estación de Praticultura y Cultivos de Vega de La Coruña, a la que optarán Doctores o Licenciados en Ciencias Naturales.

Una en la Estación de Viticultura de Requena, a la que optarán Doctores o Licenciados en Ciencias Químicas o Farmacia; y

Una en el Centro de la Cuenca alta

del Ebro, Estación de mejora de la Patata, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, a la que se presentarán Doctores o Licenciados en Ciencias Naturales.

Las condiciones del presente concurso son las que siguen:

Primera. Los aspirantes deberán ser españoles y estar en posesión del Título facultativo correspondiente, a que antes se hace referencia.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de: Certificación de penales, de buena conducta, partida de nacimiento debidamente legalizada y certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo. Los aspirantes deberán también acreditar su adhesión al Movimiento Nacional, y en caso de pertenecer al sexo femenino, cuya edad esté comprendida entre los diecisiete y treinta y cinco años, acreditarán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, hallarse cumplándolo, estar exenta del mismo o tener solicitada su prestación. Las instancias podrán ser acompañadas, asimismo, de todos aquellos documentos que, a juicio de los concursantes, acrediten su aptitud y méritos especiales para el desempeño del cargo que solicite.

Tercera. La Dirección General de Agricultura, cuando haya terminado el plazo de admisión de instancias, una vez estudiada la documentación presentada por los concursantes, ordenará la realización de aquellas pruebas de aptitud que estime convenientes, a las que habrán de someterse todos, a cuyo efecto los cuestionarios pertinentes se publicarán oportunamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, indicándose al mismo tiempo fecha y lugar para su celebración.

Cuarta. Las plazas, entre los que hayan demostrado méritos y aptitud suficientes para el desempeño del cargo, se cubrirán con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1947.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Anunciando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de «Lingüística románica y Filología portuguesa», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de

disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 16 de enero de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Aclaraciones a las Bases de Trabajo en la Enseñanza no estatal, de 15 de noviembre de 1946.*

Ilmos. Sres.: Vistas reiteradas consultas sobre determinadas dudas de interpretación y aplicación a las Bases de Trabajo en la Enseñanza no estatal, de 15 de noviembre de 1946,

Esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes aclaraciones:

1.ª En las modificaciones parciales de contrato, procede la oportuna indemnización proporcional a la reducción acordada por la Dirección, considerándose aplicable lo previsto en el artículo 16.

2.ª El período de prueba a que se refiere el artículo 13 para el profesorado de nuevo ingreso en un Centro docente cualquiera se entiende establecido por una sola vez, fuere cual fuere la permanencia del interesado en el mismo Centro.

3.ª Continúa en vigor en todos sus extremos la solución dictada por este Organismo con fecha 28 de octubre de 1943.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo de España.